

**LA FIGURA DE LA REVOCATORIA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS: UN
ANALISIS COMPARADO ENTRE COLOMBIA Y LOS DEMAS PAISES MIEMBROS DE
LA UNIORE**

Registraduría Nacional del Estado Civil
Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales
(CEDAE)

Investigadora:
Erika Carolina Sierra Crisson

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	4
1. JUSTIFICACIÓN	6
2. MARCO TEORICO	9
2.1 CAPÍTULO I: LA FIGURA DE REVOCATORIA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS, Y SU PRESENCIA EN EL DERECHO COMPARADO	9
2.2 CAPÍTULO 2: MARCO JURÍDICO POLÍTICO DE LOS PAISES QUE CONFORMAN LA UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES-UNIORE	13
2.2.1 ORGANISMOS ELECTORALES MIEMBROS DE UNIORE	15
2.3 NORMATIVIDAD ELECTORAL DE CADA UNO DE LOS PAISES QUE CONFORMAN LA UNIORE	16
3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	58
4. OBJETIVOS	59
4.1 OBJETIVO GENERAL.....	59
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	59
5. HIPÓTESIS	60
5.1 HIPÓTESIS GENERAL.....	60
6. METODOLOGÍA.....	61
6.1. TIPO DE IVESTIGACIÓN	61
7. RESULTADOS	62
7.1 DESCRIPCION Y ANALISIS PARA IDENTIFICAR LAS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA FIGURA DE REVOCATORIA DE INSCIPCIÓN DE CANDIDATOS ENTRE COLOMBIA Y LOS PAISES DE LA UNIORE.....	62
8. RECOMENDACIONES.....	69
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	71

ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS

Tabla 1 Organismos Electorales que componen la UNIORE.....	16
Tabla 2 Posiciones del Gobierno por los cuales los ciudadanos no votan en Canada.	23
Tabla 3 Funciones del Servicio Electoral de Chile.....	33
Tabla 4 Funciones Oficina Nacional de Procesos Electorales.....	50
Tabla 5 Órgano ante el que se realiza la inscripción de candidatura a las contiendas electorales	64
Tabla 6 Imputación de inscripciones	66
Tabla 7 Impugnación a las decisiones	67
Tabla 8 Cuadro Comparativo de Países que conforman Uniore... ¡Error! Marcador no definido.	

INTRODUCCION

Durante los años de trabajo al frente de la Registraduría Nacional, hemos buscado construir una institución más moderna y eficiente, pero al mismo tiempo más receptiva frente a las necesidades y retos del país. Por esta razón hemos avanzado tanto en la conformación de equipos humanos cada vez más profesionales, al igual que tecnologías que permitan mayor agilidad en los procesos electorales, pues estamos convencidos que de esta manera conseguimos nuestro propósito de hacer de la organización electoral un poder neutro, que esté al servicio de los ciudadanos, con eficiencia y credibilidad.

Como parte de los esfuerzos realizados hemos dado cuerpo real al Centro de Estudios en Democracia y Asuntos Electorales para que desde allí se promueva un mejor conocimiento e investigación sobre los diferentes elementos que componen un sistema político democrático. Tres líneas de trabajo han guiado la labor del CEDAE durante estos últimos años. La primera se ha concentrado en el estudio de las instituciones democráticas y su funcionamiento. La segunda ha buscado ahondar la comprensión sobre los elementos que componen los procesos electorales y la tercera ha tenido como objetivo dar luces sobre las dinámicas de la participación justamente como componente material y sustantivo del ejercicio político.

Los trabajos que presentamos como resultado de esta nueva fase buscan proporcionar nuevas luces sobre los procesos políticos, complementando en gran parte los esfuerzos previos realizados y ayudando a generar nuevos enfoques y nuevas perspectivas sobre estas líneas de investigación.

La labor del CEDAE durante este año de 2015 también se ha extendido a generar mayor conciencia cívica sobre la importancia de la participación en el proceso electoral que conducirá a la renovación de las autoridades territoriales. Gracias a ello los ciudadanos han podido conocer de forma más amplia las dinámicas que la organización electoral, el gobierno y los organismos

de control han desarrollado para promover unas elecciones justas y transparentes en todo el territorio nacional.

El conjunto de investigaciones que se publican no buscan dar razón de la coyuntura electoral sino explorar con una mirada más profunda las complejidades que componen el entramado de la democracia política en Colombia. Se ha ampliado el marco de temas a examinar sin perder de vista la necesidad de tener unas líneas de investigación consistentes a lo largo del tiempo. Esperamos que, al igual que en el primer conjunto de investigaciones, los contenidos de los estudios arrojen luces sobre el funcionamiento de nuestras instituciones electorales y den pistas sobre los retos y oportunidades que tenemos en frente para conseguir mejorarlas.

Carlos Ariel Sánchez
Registrador Nacional.

1. JUSTIFICACIÓN

La construcción de la democracia en América Latina, ha sido un proceso que ha recorrido una larga trayectoria y tal como lo menciona la Junta Central de Santo Domingo (2007), ha estado matizada por dictaduras, gobiernos autoritarios, guerras civiles, intervenciones extranjeras, fraudes electorales y prolongadas crisis económicas. Sin embargo, a pesar de todos estos movimientos, se ha logrado llegar a una democracia que permite al pueblo estar representado por sus dirigentes y pronunciarse como la principal fuerza de elección.

Los “medios de impugnación electoral” son aquellos instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad.

Es así como en diversos países se han establecido medios de impugnación en materia electoral, en algunos de los cuales se han constituido auténticos sistemas integrales que tienen por objeto garantizar que todos y cada uno de los actos de las autoridades electorales se ajusten invariablemente al derecho, esto es, a los principios de constitucionalidad y legalidad, así como asegurar la protección eficaz de los derechos político-electorales de los ciudadanos, particularmente de sus derechos de votar, ser votado y de asociación libre e individual.

El análisis de los medios de impugnación electoral –como parte del llamado contencioso electoral o justicia electoral– que se han establecido en los ordenamientos de diversos países, particularmente en América Latina, resulta sumamente complejo, en virtud de la confusión prevaleciente en la legislación, la práctica e, incluso, la doctrina, en cuanto a la naturaleza del respectivo medio de impugnación (por ejemplo, con frecuencia se le llama recurso a lo que estrictamente sería un juicio o proceso impugnativo), así como la anarquía e imprecisión en cuanto a la denominación de los correspondientes medios de impugnación (v. gr., además de la

multiplicidad de nombres asignados a los diversos medios de impugnación en los ordenamientos para combatir actos similares, en ocasiones no se les atribuye denominación alguna, o bien, el calificativo que se utiliza para referirse a un recurso administrativo en determinado país se usa en otro para aludir a uno propiamente procesal).

Un problema adicional es la frecuente vaguedad de la regulación de los medios de impugnación electoral, toda vez que ciertos aspectos de éstos no se encuentran definidos legalmente o las disposiciones respectivas son imprecisas, o bien, en algunos otros ordenamientos se advierte una reglamentación excesiva en la materia, a veces compleja y farragosa, todo lo cual dificulta la comprensión del correspondiente régimen contencioso electoral, incluso para el especialista.

Lo anterior, se debe en gran medida también al fortalecimiento del Sistema Electoral y la generación de organismos internacionales que cada día se preocupan por velar por el correcto funcionamiento de los sucesos electorales en cada uno de los países del mundo. Es por esto, que se hacen necesarios estudios que profundicen los elementos que comprenden el sistema electoral, como lo es la figura de la revocatoria de inscripción de candidatos, para poder garantizar el adecuado funcionamiento de los comicios, y así poder certificar a los electores que el candidato a elegir cumple con la idoneidad requerida por la ley establecida en cada país.

Esta investigación es pertinente porque la revocatoria de inscripción de candidatos es una figura poco estudiada por el derecho Electoral contemporáneo, ya que se puede encontrar mucha doctrina sobre la revocatoria de mandato, queriendo decir esto, que no se tiene en cuenta como una figura preventiva, sino como una figura de control político posterior a la elección, en la mayoría de los países que conforman la Unión Interamericana de Organismos Electorales-UNIORE.

2. MARCO TEORICO

2.1 CAPÍTULO I: LA FIGURA DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS, Y SU PRESENCIA EN EL DERECHO COMPARADO

En el sistema electoral Latinoamericano, se tiene un universo de procedimientos amparados por las diversas constituciones y leyes que rigen cada uno de los países objeto de estudio, para esto se debe tener en cuenta una serie de obligaciones que deben ser cumplidas en aras de salvaguardar la institucionalidad y el orden político-jurídico de cada nación.

La obligación del marco jurídico es “garantizar que todos los ciudadanos elegibles dispongan del derecho universal e igual al sufragio así como al de contender en las elecciones sin ningún tipo de discriminación” (Tryckeri, 2002). Sin embargo, se hace necesario recalcar la palabra elegible toda vez, que el derecho internacional y los marcos jurídicos albergan esos derechos inviolables, y sigue siendo permitido aplicar límites razonables a la capacidad para ser elegido. (Red de Conocimientos Electorales, 2015)

Para aspirar a ser elegido como candidato a cargo de elección popular, se debe tener en cuenta que los requisitos dependen de la constitución política y de la normatividad electoral que ostente cada país, puede darse que no siempre estos requisitos sean los mismos que se requieran a los votantes y,

de acuerdo con los principios democráticos, los criterios para poder ser candidato incluyen al menos los mismos requisitos que se exigen a los votantes: la ciudadanía, la mayoría de edad y la plena posesión de los derechos civiles y políticos o cualquier otro requisito debe mencionarse explícitamente en la constitución o la legislación, y ha de

estar suficientemente justificado por los principios constitucionales que permiten la limitación de los derechos fundamentales de ciertas categorías de ciudadanos. (Red de Conocimientos Electorales, 2015, pág. 1).

Siguiendo con la Red de Conocimientos Electorales (2015), la mayoría de los sistemas establecen requisitos de candidatura o establecen ciertas restricciones por motivos diversos, para asegurar en algunos casos la neutralidad de las personas situadas en puestos clave del proceso electoral, para verificar una adecuada madurez de los candidatos, que sean ciudadanos del país, región o ciudad al que aspiran ser electos o la residencia de un periodo determinando en tal circunscripción geográfica, o que no hayan sido condenados por delitos graves o faltas o fallas determinadas.

Así mismo se pueden encontrar otro tipo de restricción en cuanto a las relaciones económicas con las entidades públicas que pueden originar un conflicto de intereses generando incompatibilidad, también se podría considerar restrictivo el plazo para inscripción de los candidatos que sea realizado de manera extemporánea. (Red de Conocimientos Electorales, 2015) .

Para estudiar el tema de la revocatoria de inscripción de candidatos se debe primero hacer alusión a lo que etimológicamente significa revocar, término cuyo origen deviene del latín *revocare*: es aquel acto unilateral que emana de una voluntad que se rectifica. Su significado según el Diccionario de la Real Academia Española es: “dejar sin efecto una concesión, un mandato o una resolución”, anular o dejar sin efecto una disposición o mandato.

Ahora bien, en algunos países objeto de este estudio, el término de revocatoria se conoce como impugnación, a lo que según el Diccionario de la Real Academia Española proviene de latín *impugnāre* que significa combatir, contradecir, refutar.

Teniendo en cuenta la diversidad de nombres asignados a los medios *de impugnación* en los ordenamientos para combatir actos similares, en ocasiones no se les atribuye denominación alguna, o como se observa en los párrafos anteriores, el calificativo que se utiliza no corresponde a la actuación que genera la finalidad de la revocatoria. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014)

Independientemente, del término que se utilice, debe entenderse esta figura dentro de los medios de impugnación electoral los cuales son según (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014) instrumentos jurídicos (juicios, recursos, reclamaciones, inconformidades, etcétera) previstos constitucional o legalmente para corregir, modificar, revocar o anular los actos o resoluciones electorales administrativos o jurisdiccionales cuando éstos adolecen de deficiencias, errores, inconstitucionalidad o ilegalidad.

En algunos países se han establecido *medios de impugnación* en materia electoral, donde se han constituido sistemas que tienen por objeto garantizar que todos los actos de las autoridades electorales se ajusten a derecho, teniendo en cuenta, los principios de constitucionalidad y legalidad, para asegurar la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014)

Se debe entonces revisar de una manera somera y realizar la distinción entre los medios de impugnación electoral, toda vez que pueden ser de carácter administrativo o jurisdiccional, los primeros se refieren a aquellos instrumentos jurídicos previstos dentro de la esfera interna del *organismo electoral* administrativo, por los cuales los afectados (*partidos políticos*, candidatos y/o ciudadanos) pueden oponerse a un acto o resolución electoral de naturaleza administrativa, mediante un procedimiento en que el mismo órgano o autoridad, u otro jerárquicamente superior, decide la controversia respectiva. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014)

En cuanto al carácter jurisdiccional son aquellos instrumentos jurídicos de naturaleza procesal previstos en la Constitución o la ley, a través de los cuales se controvierte ante un órgano jurisdiccional la presunta deficiencia, error, inconstitucionalidad o ilegalidad de los actos o resoluciones electorales. (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2014).

Teniendo en cuenta que la investigación requiere la comparación entre Colombia y los demás países de la Unióre a continuación se evoca todo lo concerniente a la figura de revocatoria de inscripción de candidatos en este país.

Según resolución No 0765 de 7 septiembre de 2015 (Consejo Nacional Electoral , 2015) mediante aclaración de voto del Magistrado Héctor Eli Rojas

La revocatoria es una acción constitucional, prevista en el numeral 12 del artículo 265 que busca asegurar a todos los ciudadanos “el cumplimiento de los principios y deberes” que corresponden a los partidos y movimientos políticos y a los grupos significativos de ciudadanos, y que la funciones asignadas al Consejo Nacional Electoral de regular, inspeccionar, vigilar y controlar la actividad de esos actores electorales sean verdadero freno al grave atentado que para la democracia y el proceso electoral constituye la conducta de valar e inscribir candidatos respecto de los cuales existe plena prueba de que están inhabilitados, por ejemplo, por condenas penales o sanciones disciplinarias ejecutoriadas. La acción solo procede cuando hay “plena prueba” de la causal invocada y esta debe ser aportada por el impugnante. La acción es de naturaleza pública, de origen constitucional y su finalidad es proteger derechos fundamentales de orden político. Es una especie de tutela del derecho ciudadano a –participar en un proceso electoral integro, es decir en el que haya transparencia, moralidad, equidad y seriedad como soporte de la confianza legítima de los ciudadanos que van a votar. Por esto creemos que más allá de los formalismos, aquí deben operar los principios de la prevalencia del derecho sustancial y eficacia de las decisiones. (Consejo Nacional Electoral , 2015, págs. 11-12)

2.2 CAPÍTULO 2: MARCO JURÍDICO POLÍTICO DE LOS PAISES QUE CONFORMAN LA UNIÓN INTERAMERICANA DE ORGANISMOS ELECTORALES-UNIORE

La Unión Interamericana de Organismos Electorales- UNIORE es una entidad no gubernamental, cuyas decisiones tienen el carácter de recomendaciones y orientaciones para los organismos que la integran. Según el Instituto Nacional Electoral de México (2015), sus miembros reconocen la importancia de formalizar la cooperación entre sí, la observación de los procesos electorales y las oportunas consultas, ya que las recomendaciones y asistencia entre dichos organismos, constituyen factores decisivos para el establecimiento y consolidación de la democracia mediante el sufragio.

Este organismo, se originó en Caracas Venezuela, el 22 de noviembre de 1991 en una reunión convocada por los organismos electorales integrantes de la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal) y los organismos electorales Asociación de Organismos Electorales de América del Sur (Protocolo de Quito) (Pinilla, 2007).

La UNIORE, ha contado con el apoyo del Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y su programa especializado, el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) creado en 1983. Es justamente CAPEL quien desde la creación de UNIORE, ejerce la Secretaría Ejecutiva del organismo regional. De la misma manera, la conferencia designa por un período de dos años, un Comité de Coordinación y Seguimiento, el cual es integrado por un representante del organismo electoral sede de la anterior Conferencia realizada en calidad de Presidente, por un representante del organismo electoral sede de la próxima Conferencia, y por la Secretaría Ejecutiva. (Pinilla, 2007).

Según el Instituto Nacional de México (2015), los objetivos de esta organización, son los siguientes: Incrementar la cooperación entre las asociaciones de organismos electorales que la integran, así como entre los propios organismos; impulsar el intercambio de información

relacionada con los regímenes electorales; estimular la participación de representantes de los organismos miembros, en calidad de observadores en los procesos electorales; formular recomendaciones de carácter general a los organismos miembros de la Unión; promover sistemas electorales seguros, eficientes y democráticos en los cuales se garantice la emisión del voto en forma libre, universal y secreta; y proporcionar apoyo y asistencia, en la medida de sus recursos, a los organismos electorales que lo soliciten.

De la misma manera, es importante agregar que esta organización, se compone actualmente por 20 países, siendo estos Antigua y Barbuda, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana, Santa Lucía, Uruguay y Venezuela, y desde el año de su creación, este mecanismo de colaboración ha realizado varias conferencias en cuyo marco los representantes de los organismos electorales de estos países han analizado, discutido y propuesto acciones orientadas al fortalecimiento y el mejoramiento de los regímenes electorales de los países de la región. (Instituto Nacional de México, 2015)

2.2.1 ORGANISMOS ELECTORALES MIEMBROS DE UNIORE

Aunque la Unión Interamericana de Organismos Electorales se conforma de 20 países, es válido anotar que participan 30 entidades relacionadas con el tema electoral en estos países. Según UNIORE (2014-Chile), los organismos electorales miembros son los siguientes:

Electoral Commission, Antigua y Barbuda
Cámara Nacional Electoral, República Argentina
Tribunal Supremo Electoral, Estado Plurinacional de Bolivia
Tribunal Superior Eleitoral, República Federativa del Brasil
Elections Canada, Canadá
Consejo Nacional Electoral, República de Colombia
Registraduría Nacional del Estado civil, República de Colombia
Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica
Tribunal Calificador de Elecciones, República de Chile
Servicio Electoral, República de Chile
Consejo Nacional Electoral, República del Ecuador
Tribunal Contencioso Electoral, República del Ecuador
Tribunal Supremo Electoral, República de El Salvador
Federal Election Commission, Estados Unidos de América
Tribunal Supremo Electoral, República de Guatemala
Tribunal Supremo Electoral, República de Honduras
Electoral Commission, Jamaica
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Estados Unidos Mexicanos
Instituto Nacional Electoral, Estados Unidos Mexicanos
Consejo Supremo Electoral, República de Nicaragua
Tribunal Electoral, República de Panamá
Tribunal Superior de Justicia Electoral, República de Paraguay

Jurado Nacional de Elecciones, República de Perú
Oficina Nacional de Procesos Electorales, República de Perú
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, República del Perú
Comisión Estatal de Elecciones, Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Junta Central Electoral, República Dominicana
Tribunal Superior Electoral, República Dominicana
Electoral Commission, Santa Lucía
Corte Electoral, República Oriental del Uruguay
Consejo Nacional Electoral, República Bolivariana de Venezuela

Tabla 1 Organismos Electorales que componen la UNIORE

(Unión Interamericana de Organismos Electorales, 2014)

2.3 NORMATIVIDAD ELECTORAL DE CADA UNO DE LOS PAISES QUE CONFORMAN LA UNIORE

Con aras de conocer a mayor profundidad el sistema político de un país, se debe considerar si éste tiene un orden constitucional que garantice derechos y libertades a las personas que lo conforman o si se trata de un régimen autoritario, o si siendo un Estado constitucional de derecho su forma de gobierno es presidencial o parlamentaria y si sus procedimientos electorales responden al principio de elección por mayoría o al principio de elección proporcional, entre otros rasgos característicos (Aguirre, 2000).

Según (Aguirre, 2000), la noción de sistema electoral tiene dos acepciones: en sentido amplio, como sinónimo de derecho electoral o régimen electoral, es decir, el conjunto de normas, instituciones y procedimientos que regulan la organización de las elecciones, la integración de los órganos de representación popular y, generalmente, a los partidos políticos.

Es por lo anterior que a continuación se muestran algunas características de los países que conforman este organismo de la UNIORE, ya que si se responden estas cuestiones, aunque sea en forma sencilla, se puede anotar que se conocen los elementos que conforman un determinado sistema político y las relaciones que dichos elementos guardan entre sí.

- **ANTIGUA Y BARBUDA:**

Antigua y Barbuda es una monarquía constitucional con un sistema parlamentario al estilo británico. El monarca británico reinante está representado en Antigua por un Gobernador General como jefe de Estado y el gobierno tiene tres poderes: legislativo, ejecutivo y judicial. (Nholen, 1993).

El Parlamento es bicameral y se encuentra conformado por la Cámara (de diecisiete miembros de Representantes, el responsable de la introducción de la legislación) y el Senado de diecisiete miembros, que revisa y da asentimiento a la legislación propuesta.

Con relación a las elecciones de los miembros de la Cámara de Diputados, que se da a través del sufragio universal, todos los ciudadanos, mayores de 18 años, con derecho de residencia en Antigua y Barbuda gozan del derecho de sufragio activo y no se establece la obligatoriedad del voto. Asimismo, todos los ciudadanos mayores de 21 años, con suficiente conocimiento de inglés que haya habitado por lo menos por un año en el país, pueden ser elegidos a cargos públicos. Exceptuando, los clérigos, ciertos empleados públicos, y aquellas personas que ejercen funciones relacionadas con el proceso electoral parlamentario. (Government of Antigua and Barbuda, 2012)

Finalmente, el poder judicial es relativamente independiente de los otros dos poderes, aunque los magistrados son nombrados por la Oficina del Fiscal General en la rama ejecutiva. El poder

judicial consiste en el Juzgado de Instrucción por delitos menores y el Tribunal Supremo por delitos mayores.

La *Comisión Antigua y Barbuda Electoral* se compromete a garantizar que el proceso electoral se lleva a cabo de manera imparcial y transparente para asegurar la confianza de los votantes y contribuir a un mayor fortalecimiento de la democracia. (Government of Antigua and Barbuda, 2012).

- **LA REPUBLICA DE ARGENTINA**

El sistema de gobierno en Argentina adopta la forma representativa, republicana y federal (Constitución Nacional, Art. 1º). El pueblo elige directamente a sus representantes. Asimismo, posee la forma republicana, la cual está basada en la división, control y equilibrio de los poderes y tiene como fin último la garantía de las libertades individuales. La existencia de una Constitución escrita que establece las responsabilidades de los funcionarios, la forma de su elección y la publicidad de los actos de gobierno, facilita el control ciudadano de los poderes instituidos. (Portal Oficial del Gobierno de la República Argentina, 2011).

En cuanto a la Forma Federal, está basada en la división del poder entre el gobierno federal y los gobiernos locales, conservando las provincias “todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal” (Portal Oficial del Gobierno de la República Argentina, 2011). Según este país, la forma de gobierno federal permite el control y la cooperación recíproca entre las provincias y el gobierno federal, evitando la concentración de poder a través de su descentralización.

La *Cámara Nacional Electoral* tiene competencia en todo el territorio Argentino. Este Tribunal electoral integra el Poder Judicial de la Nación y es la autoridad superior de aplicación

de la legislación político-electoral. Se trata de un Tribunal que tiene a su cargo todo lo relativo a la organización de los procesos electorales. (Camara Nacional Electoral Argentina, 2015).

La Cámara Nacional Electoral posee facultades reglamentarias, operativas y de fiscalización del Registro Nacional de Electores,

“además de las funciones jurisdiccionales propias de todo tribunal de justicia, su jurisprudencia tiene fuerza de fallo plenario y es obligatoria para todos los jueces de primera instancia y para las juntas electorales nacionales. Dentro de sus funciones registrales y de fiscalización específicas se encuentran:

- El Registro Nacional de Electores
- El Registro de Cartas de Ciudadanía
- El Registro de Electores Residentes en el Exterior
- El Registro de Electores Privados de Libertad e Inhabilitados
- El Registro de Infractores al deber de votar
- El Registro Nacional de Partidos Políticos
- El Registro Nacional de Afiliados a los Partidos Políticos
- El Registro de Empresas de Encuestas y Sondeos de Opinión
- El Registro Público de Postulantes a Autoridades de Mesa
- El Registro Nacional de Divisiones Electorales
- El Registro de Delegados de la Justicia Nacional Electoral
- El Cuerpo de Auditores Contadores” (Camara Nacional Electoral, 2015, p1)

- BOLIVIA

Según la constitución de este país, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país. (Artículo 1)

De la misma manera, se plantea en esta carta magna que en cuanto a la organización del Estado, se presentan los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. (Artículo 12).

El estado plurinacional de Bolivia, crea en el 2010 el *Órgano Electoral Plurinacional*, conformado por el Tribunal Supremo Electoral y los Tribunales Electorales Departamentales. “El Órgano Electoral Plurinacional (OEP) es un Órgano del Poder Público del Estado Plurinacional de Bolivia y tiene igual jerarquía constitucional a la de los Órganos Legislativo, Ejecutivo y Judicial; relacionándose con éstos sobre la base de la independencia, separación, coordinación y cooperación, en el marco de lo dispuesto por Ley” (Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, 2014).

Es por lo anterior que se considera como el órgano rector del fortalecimiento de la Democracia de Bolivia, mediante la administración de procesos electorales y la prestación de servicios a través del Servicio de Registro Civil (SERECI) y del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Institucional (SIFDE). Debe cumplir con el objetivo supremo del Estado Plurinacional que es el VIVIR BIEN por lo que debe planificar y ejecutar actividades que contribuyan a dicho objetivo, desde el ámbito de su mandato constitucional y legal, ya señalado. (Tribunal Supremo Electoral de Bolivia, 2014).

BRASIL

Teniendo en cuenta el capítulo I de la constitución política, la organización política y administrativa de la República Federativa del Brasil comprende la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, todos ellos autónomos. Los territorios federales forman parte de la Unión y su constitución, transformándose en estados o reintegración en el Estado será regulada por una ley complementaria.

La creación de una jurisdicción electoral en 1932, fue un episodio realmente importante en la historia electoral brasileña, ya que por medio del *Tribunal Superior de Justicia Electoral (TSE)* y los Tribunales Regionales Electorales (TRE), según Lamounier y Muszynki, compilado por (Aguirre, 2000), se crearon las bases institucionales para el control y la estandarización de los procesos electorales. “De ahí en adelante, la jurisdicción electoral tomó a su cargo la elaboración electoral, el cómputo de los votos y el reconocimiento y proclamación de los candidatos electos” (p. 93).

Asimismo, según (Aguirre, 2000), en 1932, junto con la eliminación del sufragio censatario, se concedió a las mujeres el derecho a votar, y recién en 1988 se estableció constitucionalmente el derecho al voto, sin restricciones, para los analfabetas. Con esta ley electoral, también se implantó el voto obligatorio y en 1934 el voto secreto.

La Constitución de 1988 y la Ley Electoral de 1989 regulan el derecho y el sistema electoral brasileño, en el cual se plantea que las elecciones presidenciales deben ser celebradas cada cinco años y en el nivel nacional se elige también al Congreso. La misma Constitución establece que el sufragio es directo, secreto y universal. Tienen derecho a ejercerlo todos los ciudadanos brasileños mayores de 18 años; es obligatorio para todos aquellos alfabetizados, y facultativo para los analfabetas y ciudadanos entre 16 y 18 o mayores de 70 años.

Por su parte, según (Tribunal Superior Eleitoral, República Federativa del Brasil, 2015) la Justicia Electoral organiza, supervisa y lleva a cabo las elecciones que regulan el proceso electoral, que examinan las cuentas de los partidos y candidatos en las campañas, y controlan el cumplimiento de la legislación pertinente en las elecciones y aunque son más conocidas las etapas de votación y la difusión de los resultados, el proceso electoral tiene otra fase muy importante que es el registro electoral, la rendición de cuentas y la logística electoral. También existe la fase postelectoral, que comprende, entre otras actividades, la graduación de los elegidos.

A lo largo del proceso electoral, existen mecanismos para garantizar la normalidad de las elecciones, la seguridad de la votación y la libertad democrática, según (Tribunal Superior Eleitoral, República Federativa del Brasil, 2015), entre estos criterios, existe el uso de la urna electrónica, la cual permitió que desde el año 2000 las elecciones comenzaran a ser totalmente informatizados y en 2008, el sistema de identificación biométrica de votantes comenzó a ser adoptada en algunas localidades, En julio de 2014, más de 23 millones de votantes se habían registrado digitalmente mediante este sistema, lo que representa un gran avance en la seguridad del voto en Brasil. (Tribunal Superior Eleitoral, República Federativa del Brasil, 2015)

CANADA

La forma de gobierno de Canadá se deriva directamente de su estatus como ex colonia del Imperio británico. Canadá es una monarquía parlamentaria federal que se rige por los principios de la Ley Constitucional de 1982 (Aguirre, 2000). Este país tiene un régimen federal cuyos poderes se dividen entre el gobierno central y los provinciales.

El jefe de Estado es el monarca del Reino Unido, que en Canadá está representado por el gobernador general y en cada una de las provincias por un gobernador provincial. El monarca desempeña una función puramente formal pues no posee atribuciones políticas reales, no obstante el designa oficialmente al gobernador general, pero en la práctica, según (Aguirre,

2000), dicho nombramiento se hace después de un proceso de negociación con los líderes políticos canadienses, particularmente con el primer ministro y los dirigentes de los partidos. El gobernador general tiene un mandato, prorrogable, de cinco años.

En Canadá, según (PEI Association for Newcomers to Canada, 2008) todos los niveles de gobierno tienen ciertas posiciones por las cuales los electores no votan. Éstas son consideradas nombramientos políticos. Algunas de ellas son:

Ministros del gabinete federal	1. El Primer Ministro (de Canadá) escoge qué diputados estarán a cargo de los diversos departamentos gubernamentales.
Ministros del gabinete provincial	2. El Primer Ministro de PEI escoge qué legislador estará a cargo de los departamentos del gobierno provincial.
Gobernador General y tenientes gobernadores	3. El Gobernador General de Canadá es nombrado por el monarca, y el teniente gobernador tanto provincial como territorial (es nombrado) por el Gobernador General, ambos con el asesoramiento del Primer Ministro de Canadá.
Senadores	4. El Senado de Canadá es un componente del Parlamento canadiense, el cual examina las leyes propuestas por los parlamentarios en la Cámara de los Comunes. Los Senadores son nombrados por el Gobernador General con el asesoramiento del Primer Ministro (de Canadá).

Tabla 2 Posiciones del Gobierno por las cuales los ciudadanos no votan en Canadá.

(PEI Association for Newcomers to Canada, 2008)

El organismo electoral en el país de Canadá, se llama ***Elections Canada***, o Elecciones Canadá (traducido al español), y tiene como misión asegurar que los canadienses pueden ejercer sus derechos democráticos a votar y a ser candidatos.

Este órgano, es una agencia independiente, no partidista que reporta directamente al Parlamento. Según (Elections Canada, 2014) sus funciones principales son: estar preparados para llevar a cabo una elección general federal, por elección o referéndum; administrar las disposiciones de financiación de políticas de la Ley Electoral de Canadá; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral; llevar a cabo campañas de información pública sobre el registro de votantes, sobre la votación y sobre cómo convertirse en un candidato; realizar programas de educación para los estudiantes en el proceso electoral; prestar apoyo a las comisiones independientes encargadas de ajustar los límites de los distritos electorales federales después de cada censo decenal; realizar estudios sobre los métodos de votación alternativos y, con la aprobación de los parlamentarios, probar los procesos de votación alternativos para su uso futuro durante los eventos electorales; proporcionar asistencia y cooperación en materia electoral a los organismos electorales de otros países o a organizaciones internacionales.

COLOMBIA

Colombia, según el artículo 1 de la constitución nacional de 1991, es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El presidente de la República de Colombia es el jefe del Estado, jefe del gobierno y suprema autoridad administrativa del país. La forma de elección del presidente es directa, secreta, uninominal, mayoritaria y por circunscripción nacional. Desde la constitución de 1991, el principio de mayoría absoluta implica que para ser electo se requiere obtener la mitad más uno del total de votos válidos, por lo menos. Si no se logra este porcentaje, se convoca a una segunda votación o segunda vuelta tres semanas después, en la cual sólo concursan los dos candidatos que obtuvieron el mayor número de votos durante el primer escrutinio. (Constitución Política de Colombia, 1991).

El periodo presidencial es de cuatro años, e inicia el día 7 de agosto del año en que se realiza la elección. Para ser presidente se requiere ser colombiano de nacimiento y ciudadano mayor de treinta años. Cualquier partido o movimiento político que cuente con personalidad jurídica puede inscribir candidatos en las elecciones "sin requisito adicional alguno", según lo establece el artículo 108 constitucional. Corresponde al presidente el nombramiento de los ministros y de los directores de los departamentos administrativos, así como dirigir las relaciones internacionales. (Aguirre, 2000).

El poder público está compuesto por tres ramas: la rama legislativa, la rama judicial y la rama ejecutiva. El poder Ejecutivo tiene como función principal conservar el orden público y reestablecerlo donde sea alterado, dirigir las fuerzas de seguridad pública y disponer de ellas como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas. En relación con el Poder Legislativo, se compone por el **Congreso de la República**: la Cámara de Representantes y el Senado de la República y sus integrantes son elegidos por medio del voto popular y cada uno de ellos, representantes y senadores, tiene el mismo nivel de poder y de responsabilidad dentro de sus instituciones. (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015).

El Senado es una institución de circunscripción nacional; ya que su elección se hace desde todos los municipios del país. Para que una persona pueda ser elegida como **Senador** debe cumplir con ciertos requisitos, entre ellos: ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y ser mayor de treinta años a la fecha de la elección. El Senado de la República está compuesto por 102 miembros, 100 son elegidos por voto popular y dos representan a las comunidades indígenas. Con relación a la cámara de representantes deben cumplir con los mismos requisitos que los senadores para aspirar a este cargo. La Cámara cuenta con 166 representantes de los cuales 161 son elegidos en los departamentos y en el Distrito Capital. Los otros cinco representantes ocupan unas curules especiales: dos para las comunidades afrodescendientes, una para las comunidades indígenas, una representa a los colombianos que viven en el exterior y otra curul es para las minorías políticas. (Subgerencia Cultural del Banco de la República, 2015)

Según el artículo 40 de la carta magna de 1991, todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido. 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática. 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas. 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley. 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas. 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley. 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse. Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública. (Constitución Política de Colombia, 1991)

De la misma manera, con la expedición de la carta política de 1991, se establecieron como organismos con competencias y funciones electorales de rango autónomo e independiente, la **Registraduría Nacional del estado Civil** y el **Consejo Nacional electoral**, los cuales, entre sus variadas tareas se encuentran, lo comprendido de la logística de las elecciones y los actos que determinan la etapa previa y post a la elección de cargos de elección popular, así como el vigilar el cumplimiento de las normas de quienes participan en estas actividades. (Gil, 2015, pág. 21).

Siguiendo con (Gil, 2015), es importante señalar que el origen de estas autoridades tuvieron lugar en el inicio mismo de la Republicana, luego de la independencia en 1810, ya que diferentes cartas constitucionales consagraron autoridades de carácter electoral, que tuvieron un carácter solo local, hasta que la ley 7ª de 1887 creara el Gran Consejo Electoral, el que constituiría la primera gran autoridad de cobertura nacional en esta materia.

Este Gran Consejo Electoral tendría por función el efectuar los escrutinios de las elecciones nacionales, residente y Vicepresidente, así como declarar la nulidad de los votos depositados a favor de los candidatos inelegibles, hasta la expedición de la Ley 89 de 1948, que creó la Organización Electoral, conformada por la corte electoral, en reemplazo de la institución precedente y por el registrador Nacional del Estado Civil. (Gil, 2015)

Posteriormente, la Ley 96 de 1985 sustituyó el calificativo de Corte Electoral, por la actual denominación de Consejo Nacional Electoral. Adicionalmente, con el código electoral o decreto 2241 de 1986, se establecieron las funciones clásicas del Consejo Nacional Electoral,

que son de tres tipos, a saber: escrutadora-declarativa de las elecciones, de inspección y vigilancia de la organización electoral y administrativas. Estas últimas referidas a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y a la aprobación de algunos de sus actos, todo enmarcados dentro de las funciones ordinarias o esenciales de este tipo de autoridades. (Gil, 2015, pág. 22).

COSTA RICA

El país de Costa Rica, es una república democrática, libre e independiente y su gobierno es popular, representativo, alternativo y responsable. (Embajada de Costa Rica ante la Unión Europea, 2015). Posee tres supremos poderes que son distintos e independientes entre sí: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial.

El Poder Ejecutivo está compuesto por el Presidente de la República, dos vicepresidentes y un Gabinete de Ministros nombrados por el mismo presidente (Organización de los Estados Americanos, 2007). El presidente y los vicepresidentes son elegidos cada cuatro años por el voto directo de todos los ciudadanos mayores de 18 años. Por su parte, el Poder Legislativo es

unicameral y está compuesto por 57 diputados elegidos democrática y simultáneamente con el Presidente de la República y sus vicepresidentes por un periodo de cuatro años, conformando la Asamblea Legislativa, a la cual la constitución política, delega el poder de legislar, lo que constituye su principal función. (Embajada de Costa Rica ante la Unión Europea, 2015).

De la misma manera, el Poder Judicial está compuesto por la Corte Suprema de Justicia, máxima instancia judicial del país, así como por las diferentes salas, tribunales y juzgados encargados de impartir justicia, integrada por 22 magistrados, nombrados por la Asamblea Legislativa por un periodo de ocho años. (Embajada de Costa Rica ante la Unión Europea, 2015).

El Estado costarricense tiene también un Tribunal Supremo de Elecciones con el mismo rango e independencia que los otros poderes. Este Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) constituyó una de las principales innovaciones institucionales de la Constitución Política de 1949. En una coyuntura histórica en la cual el irrespeto a las urnas desembocó en un conflicto bélico, los constituyentes optaron por diseñar al máximo organismo electoral con garantías para su independencia y profesionalización. (Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, s.f)

El Código Electoral de 1953 otorgó al TSE las herramientas para organizar, dirigir y controlar los comicios por más de cinco décadas, no obstante el nuevo Código Electoral de 2009 incorporó algunos avances, tales como

“la inclusión de un amplio capítulo sobre justicia electoral, reglas sobre democratización interna de los partidos políticos, la paridad y la alternancia como normas de equidad de género, la creación del Registro Electoral y del Instituto de Formación y Estudios en Democracia (IFED) dentro de la estructura del TSE y la autorización del voto de los costarricenses en el extranjero, entre otros”. (Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, s.f, pág. 1).

Este tribunal lo integran tres magistrados nombrados por la Corte Suprema de Justicia por periodo de seis años. En período electoral, el Tribunal se amplía a cinco magistrados, todos los cuales tienen las mismas condiciones y requisitos que los magistrados del Poder Judicial.

El TSE realiza cuatro funciones de conformidad con la Constitución Política y las leyes de la República:

- 1) Función de administración electoral: comprende la organización, dirección y control de todos los actos relativos al sufragio. Esa tarea se realiza bajo estrictos estándares técnicos. Dentro de la estructura del TSE, la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tiene la mayor responsabilidad en cuanto a la gestión de las elecciones.
- 2) Función de registro civil: la función registral civil preexiste al propio TSE. El Registro Civil se creó en 1888. Desde entonces concentra las funciones de registración de todos los acontecimientos de relevancia civil, incluyendo el nacimiento, la adopción, el matrimonio, el divorcio, la defunción o la adquisición de la nacionalidad costarricense, asimismo, le corresponde la tarea de certificar dichos eventos, elaborar el padrón electoral y expedir la cédula de identidad.
- 3) Función jurisdiccional: la Constitución Política de 1949 asignó al TSE competencia para dictar resoluciones irrecurribles en materia electoral. El Código Electoral de 2009 recoge, en su Título V compuesto por 51 artículos, los distintos procedimientos que se tramitan ante la jurisdicción electoral. Los magistrados y magistradas del TSE son, por ende, jueces y juezas especializados en la materia electoral, con los mismos requisitos y rango que los magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia.
- 4) Función de formación en democracia: el nuevo Código Electoral incluye, entre las tareas del TSE, la de promover valores democráticos, lo cual se ha venido convirtiendo en

tendencia entre los organismos electorales de Latinoamérica. (Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica, s.f, pág. 1).

CHILE

El Estado chileno presenta como forma de gobierno una República democrática y representativa, con un orden constitucional que garantiza derechos y libertades a las personas, y que regula la integración, atribuciones y facultades de los órganos de gobierno. (Aguirre, 2000). Chile cuenta con tres poderes del Estado: el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial.

El Presidente de la República de Chile encabeza el poder ejecutivo y se considera un ejecutivo monista en cuanto el Presidente desarrolla las funciones de Jefe de Estado como también las de Jefe de Gobierno. Según la Constitución de 1980 reformada en algunos artículos en 2005, la autoridad del Presidente se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior y la seguridad externa de la República, de acuerdo con la Constitución y las leyes y el período de mandato es de cuatro años.

El Poder Legislativo, es ejercido por el congreso nacional, que cuenta con una cámara de diputados y el senado de la república, siendo un parlamento bicameral (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f)

Por su parte, en cuanto al Poder Judicial, tiene como misión esencial administrar justicia y se representa en la Corte Suprema de Justicia, la cual es el más alto tribunal existente en el país. Según (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f), es un órgano colegiado integrado por 21 ministros y le corresponde la superintendencia directiva, correccional y económica de

todos los tribunales de la nación, salvo el Tribunal Constitucional, el Tribunal Calificador de Elecciones, los Tribunales Electorales Regionales y los Tribunales Militares.

Las bases constitucionales del Poder Judicial están dadas por los principios de: Independencia de los otros poderes del Estado para el cumplimiento de sus funciones; Legalidad, es decir, los tribunales deben estar establecidos por ley al igual que las causas que tramitan y fallan; Inamovilidad, los jueces permanecen en sus cargos aunque no de manera absoluta, permitiendo que los tribunales actúen libres de presiones y con imparcialidad; Inexcusabilidad, los jueces deben resolver siempre los asuntos de su competencia, sometidos a su consideración a pesar de que no exista una ley respectiva y Responsabilidad de los actos que se ejecutan dentro de las funciones como jueces. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, s.f)

A lo largo de su historia política Chile ha experimentado diversas formas para elegir a sus representantes populares y transformar los votos en escaños. La ley orgánica que lo regula establece las modalidades de los procesos electorales y plebiscitarios, y garantiza la plena igualdad entre los miembros de los partidos políticos y los ciudadanos independientes, tanto en la presentación de candidaturas como en su participación en los comicios. (Aguirre, 2000).

En las votaciones populares el sufragio es personal, igualitario, secreto y obligatorio para los ciudadanos. Son ciudadanos quienes hayan cumplido 18 años de edad, con derecho de sufragio y de postularse para un cargo de elección popular.

El Tribunal Calificador de Elecciones el máximo órgano electoral del país, tiene carácter jurisdiccional y es el encargado de validar todo el proceso que se desarrolla en una elección. Este órgano está integrado por cinco miembros, cuatro Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y un ex Presidente o Vice Presidente del Senado o de la Cámara de Diputados que haya ejercido el cargo por un lapso no inferior a 365 días. Estos representantes, son elegidos

mediante sorteo por la Excm. Corte Suprema por un período de cuatro años. (Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, s.f).

El Tribunal Calificador de Elecciones es un organismo constitucionalmente autónomo, y tiene como función principal conocer el escrutinio general y presentar la calificación de las elecciones de Presidente de la República, de diputados y senadores, así como de resolver las reclamaciones a que dieren lugar y proclamar a los que resulten electos.

También conoce de los plebiscitos que se convoquen, de las reclamaciones relativas a la inscripción de candidaturas que rechace el Director del Servicio Electoral, de las reclamaciones de nulidad de las elecciones o plebiscitos, apreciando los hechos como jurado y al tenor de la influencia que, a su juicio, ellos hayan tenido en el resultado de la elección o plebiscito. Con el mérito de los antecedentes declara válida o nula las elecciones sentenciando conforme a derecho, pudiendo ordenar repetir la votación en las mesas receptoras de sufragios que declare nulas. (Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, s.f)

Entre otras funciones es también Tribunal de segunda instancia en los procesos que se siguen ante los Tribunales Electorales Regionales en lo relativo a elecciones de alcaldes y concejales, entre otras. De la misma manera, vale anotar que es un órgano de carácter permanente, con sede en la capital de la Nación y para cumplir el cometido que le encarga la Constitución Política y las leyes, sesiona una vez por semana en períodos no electorales y diariamente cuando se han realizado elecciones. (Tribunal Calificador de Elecciones de Chile, s.f).

Por otra parte, en la República de Chile, existe también otro organismo para la reglamentación electoral, como lo es el **Servicio Electoral**. Esta entidad se originó El 17 de marzo de 1925, como Conservador del Registro Electoral, gracias al Artículo 23 del Decreto Ley

N°343, publicado en el Diario Oficial y en ese mismo año en octubre mediante el Decreto Ley N°623, se determinó que la Institución estuviese integrada por seis funcionarios, para atender a los 302.142 electores existentes en esa época en el país. (Servicio Electoral de Chile, 2015).

Según el (Servicio Electoral de Chile) (2015), entre 1973 y 1986, el Servicio Electoral permaneció cerrado y los funcionarios a esa fecha existentes fueron destinados a otras reparticiones públicas; gran parte de los archivos históricos y toda la información del Registro Electoral y partidos políticos a esa fecha se destruyó. Este órgano es autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Continuador y sucesor legal del Registro Electoral, se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior. (Servicio Electoral de Chile, 2015).

Dentro de sus funciones, se encuentran según el artículo 60 de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Inscripciones Electorales y Servicio Electoral

- | |
|--|
| <ul style="list-style-type: none">a) Supervigilar y fiscalizar a las Juntas Electorales establecidas en la ley N° 18.700 y velar por el cumplimiento de las normas electorales, debiendo denunciar ante la autoridad que corresponda a las personas que las infringieren, sin perjuicio de la acción pública o popular que fuere procedente.b) Formar, mantener y actualizar el Registro Electoral.c) Determinar el Padrón Electoral y la Nómina de Inhabilitados.d) Ordenar y resolver directamente sobre el diseño e impresión de formularios y demás documentos que se utilicen en el proceso de formación y actualización del Registro Electoral.e) Resolver respecto de las solicitudes de cambio de domicilio electoral y de acreditación de avecindamiento que se le presenten.f) Solicitar la colaboración y antecedentes que sean necesarios, de los distintos órganos del Estado, para el examen de las situaciones comprendidas en el ámbito de su competencia.g) Disponer la compra de los programas y equipos computacionales que utilizará en el cumplimiento de sus funciones, y los sistemas de mantención, protección y actualización de éstos. (Servicio electoral de Chile, 2015) |
|--|

Tabla 3 Funciones del Servicio Electoral de Chile

(Servicio Electoral de Chile, 2015)

ECUADOR

El país de Ecuador, según su constitución política es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Asimismo, se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (Artículo 1).

El proyecto de una nueva Constitución Política para la República del Ecuador fue puesto a consideración del pueblo a través del referéndum obligatorio, y aprobado el 28 de septiembre del 2008. Uno de los temas fundamentales que se modificaron, fue la creación de un capítulo correspondiente a la Función Electoral, surgiendo con ello los dos órganos electorales supremos: el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral que, conforme al artículo 217 de dicha Constitución en el marco de sus atribuciones deben regirse por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad. (Ortiz, 2009).

Según (Ecuador Noticias, 2012), la Función Electoral garantizaría el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. Ambos órganos tienen su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia.

El Consejo Nacional Electoral (CNE), está integrado por cinco consejeros (as) principales, quienes ejercen sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años. A su vez, el Presidente (a) y el Vicepresidente (a) del CNE se elegirán de entre sus miembros principales, y ejercerán sus cargos por tres años. (Ecuador Noticias, 2012).

El Consejo Nacional Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos de la ciudadanía y promueve el fortalecimiento de la democracia, mediante la organización de procesos electorales y el apoyo a las organizaciones políticas y sociales; asegurando una participación equitativa, igualitaria, paritaria, intercultural, libre, democrática y justa para elegir y ser elegidos. (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2015)

Este organismo electoral posee entre otras, las siguientes funciones: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones; 2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrados; Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral; Reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; Determinar su organización y formular y ejecutar su presupuesto; Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción; Vigilar que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos; Ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas; Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan; Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil; Organizar el funcionamiento de un instituto de investigación, capacitación y promoción político electoral. (Consejo Nacional Electoral del Ecuador, 2015).

Por otra parte, anterior a la vigencia de la Constitución de 2008, la Función Electoral no contaba con un tribunal de justicia especializado e independiente en esa materia, con una misión jurisdiccional específica para la administración de justicia electoral y para la tutela efectiva de

los derechos y garantías en el ejercicio de la acción política, en el doble campo de la posibilidad de votar y ser votado, por lo que el Ecuador con la Constitución de 2008, se une a la tendencia internacional y latinoamericana de crear un órgano jurisdiccional de justicia electoral independiente al cual se le encomienda la tarea de garantizar los derechos de participación política y contribuir a la consolidación democrática. “Esta separación funcional pretende evitar que el mismo órgano sea juez y parte, e impide la politización de la justicia electoral, mediante la selección de jueces especializados en esta materia a través de un concurso de oposición y merecimientos”. (Ortiz, 2009, pág. 82)

SALVADOR

El Salvador, según el artículo 83 de su constitución política es un estado soberano, donde la soberanía reside en el pueblo, el Gobierno es republicano, democrático y representativo, y su sistema político es pluralista que se expresa por medio de los partidos políticos, los cuales son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno. (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2015). La persona electa para ejercer la Presidencia, sólo puede fungir por 5 años y no podrá reelegirse para el siguiente período.

La función electoral en este país, se remonta desde el año 1950 donde el el gobierno convoca a una Asamblea Constituyente, en la cual se creó el Consejo Central de Elecciones (CCE), que se instituyó como la entidad encargada de la conducción y control de los procesos electorales. El CCE sería la máxima autoridad en materia electoral y que actuaría de forma autónoma. (Tribunal supremo Electoral El Salvador, 2015)

Posteriormente, a raíz de los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el 12 de enero de 1992, en El Salvador, se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones y en su lugar se creó el Tribunal Supremo Electoral (TSE) para la regulación de todo lo concerniente al tema electoral. (Tribunal supremo Electoral El Salvador, 2015)

El Tribunal Supremo Electoral, es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma y las resoluciones que el TSE pronuncie en el ejercicio de sus funciones, son de obligatorio acatamiento por cualesquiera autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas.

Tiene como misión el garantizar la administración autónoma y efectiva de procesos electorales democráticos; un registro electoral confiable; una pronta y cumplida justicia electoral; el pleno ejercicio de los derechos políticos y el fomento de una cultura cívico democrática en el país de El Salvador (Tribunal supremo Electoral El Salvador, 2015).

Entre las funciones más importantes, se encuentra el velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y Leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y Partidos Políticos, el convocar, organizar, dirigir y vigilar los procesos electorales relacionados con la elección del Presidente y Vicepresidente, los Diputados y los miembros de los consejos municipales; practicar el escrutinio preliminar y definitivo de las Elecciones Presidenciales, de Diputados al Parlamento Centroamericano y a la Asamblea Legislativa y de Concejos Municipales; firmar las credenciales de los funcionarios de elección popular dentro del término de ocho días, contados a partir de la fecha en que se declararon firmes los resultados de la elección, entre otras. (Tribunal supremo Electoral El Salvador, 2015).

De la misma manera, es considerada como una institución con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera. El TSE tiene su sede en San Salvador, capital de la República de El Salvador, y ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional. (Tribunal supremo Electoral El Salvador, 2015).

ESTADOS UNIDOS

Estados Unidos de América es una república presidencial federal compuesta por 50 estados, en donde el gobierno está diseñado conforme a la división tripartita de poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. De la misma manera, se aprecia que cada uno de los estados cuenta con una constitución propia, división de poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y amplio margen de autonomía política y administrativa derivadas del federalismo que impera en el país. (Aguirre, 2000).

Según la (Embajada de los Estados Unidos-Mexico, 2015) en la práctica real, y de acuerdo con la tradición estadounidense de mantener al gobierno tan cerca del pueblo como sea posible, los estados delegan muchas de estas facultades a sus subdivisiones políticas: los condados, las ciudades, los pueblos, y las aldeas. Y los ciudadanos de cada estado también eligen al gobernador y a los miembros de la legislatura estatal.

Con relación al poder ejecutivo, este se encuentra encabezado por el presidente quien, junto con el vicepresidente, son elegidos en elecciones nacionales cada cuatro años y cualquier ciudadano por nacimiento, de 35 años o más, puede ser elegido para este cargo. El presidente propone proyectos de ley al Congreso, hace cumplir las leyes federales, es comandante en jefe de las fuerzas armadas, y con la aprobación del Senado, formula tratados y designa a los jueces federales, los embajadores y otros miembros de las secretarías del ejecutivo. De la misma manera, el vicepresidente, elegido del mismo partido político del presidente, funge como presidente del Senado y en el caso de muerte o de incapacidad del presidente asume la presidencia hasta terminar el período. (Embajada de los Estados Unidos-Mexico, 2015).

Por su parte, el poder legislativo, como en muchos de los países que se han estudiado en este capítulo, se compone de dos cámaras: el Senado y la Cámara de Representantes. Los 435

escaños de la Cámara de Representantes se distribuyen en base a la población, aunque todos los estados tienen por lo menos un representante. Y Finalmente, el poder judicial está compuesto por los tribunales federales de distrito (al menos uno en cada estado), 11 tribunales federales de apelación, y, la Corte Suprema. Los jueces federales son nombrados por el presidente con la aprobación del Senado y los nombramientos son de por vida. (Embajada de los Estados Unidos-México, 2015)

En cuanto al aspecto electoral, Estados Unidos cuenta con un organismo creado por el Congreso en 1975, la Comisión Federal Electoral (FEC) para administrar y hacer cumplir la Ley Federal de Campañas Electorales (FECA) - el estatuto que regula la financiación de las elecciones federales. Las funciones de la FEC, que es un organismo regulador independiente, son de revelar información sobre el financiamiento de las campañas, para hacer cumplir las disposiciones de la ley, tales como los límites y prohibiciones de las contribuciones, y para supervisar la financiación pública de las elecciones presidenciales. (Federal Election Commission , 2015).

Esta Comisión está formada por seis miembros, que son nombrados por el Presidente y confirmados por el Senado. Cada miembro tiene un mandato de seis años. Por ley, no más de tres comisionados pueden ser miembros del mismo partido político, y por lo menos cuatro votos se requiere para cualquier acción oficial de la Comisión. Esta estructura fue creada para animar a las decisiones partidistas. La Presidencia de la Comisión rota entre los miembros de cada año, con ningún miembro que actúa como Presidente más de una vez durante su mandato. (Federal Election Commission , 2015).

GUATEMALA

El país de Guatemala es un estado libre, independiente y soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades. Cuenta con un sistema de

gobierno republicano, democrático y representativo. (Congreso de la República de Guatemala, 2015).

En cuanto a la organización electoral, este país cuenta con el Tribunal Supremo Electoral de la República de Guatemala, el cual es la máxima autoridad en materia electoral, es independiente y por consiguiente no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones están determinados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos según el artículo 121 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, la cual está vigente desde el 14 de enero de 1986, aunque fue creado en 1983, con el fin de ser el organismo encargado de realizar elecciones libres y transparentes en Guatemala. (Tribunal Supremo Electoral Guatemala S.A, 2013).

Según el Tribunal Supremo Electoral (2013), sus principales funciones se centran en velar por el fiel cumplimiento de la Constitución Política de la República, la Ley Electoral, de Partidos Políticos y demás leyes y disposiciones de la materia, garantizando el derecho de organización y participación política de los ciudadanos. A través de las Delegaciones y Subdelegaciones del Registro de Ciudadanos, en los 333 municipios del país, realiza un empadronamiento permanente, mantiene una constante actualización y depuración del padrón electoral e inscribe y fiscaliza las Organizaciones Políticas.

Asimismo, en un proceso electoral, convoca, organiza, ejecuta, coordina y fiscaliza el proceso electoral; declara el resultado y la validez de las elecciones, o en su caso, la nulidad parcial o total de las mismas y adjudica los cargos de elección popular. (Tribunal Supremo Electoral Guatemala S.A, 2013)

HONDURAS

Este país se ha caracterizado por ser un país republicano, democrático y representativo y se encuentra dividido en tres poderes, el ejecutivo, el legislativo y el judicial. El órgano ejecutivo está a cargo del presidente de la república, el vicepresidente y Asesora al presidente un gabinete de secretarios (ministros), el poder legislativo se ejerce por un Congreso de Diputados, que son elegidos por sufragio directo y el Organismo Judicial se integra por una Corte Suprema de Justicia, por las Cortes de Apelaciones y los Juzgados que establezca la ley. El Presidente de la Corte Suprema es electo por el Congreso Nacional, por un período de siete años. (Embajada de Honduras, 2015).

En cuanto a su organización electoral, la modernización de los procesos electorales se inicia con el Decreto 572 que contiene la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, emitida el 27 de diciembre de 1977. No obstante, sólo en el año 2004, el Congreso Nacional de la República, dándole cumplimiento a los Acuerdos Cívicos del 04 de septiembre del año 2001, reformó los artículos constitucionales referentes a la creación de una nueva Institución Electoral, que se denominó Tribunal Supremo Electoral, conformado por tres Magistrados Propietarios y un Suplente para fungir por un período de cinco años con el voto calificado de las dos terceras partes del Congreso Nacional de la República. (Tribunal Supremo Electoral de Honduras, 2014)

Dentro de las principales funciones, este Organismo Electoral, tiene bajo su responsabilidad la conducción del Proceso Electoral para realizar elecciones internas y primarias, la incorporación Institucional del cronograma de actividades electorales, la introducción de los principios, que constituyen la base doctrinaria del sistema electoral hondureño, la Incorporación de las disposiciones legales con referencia a la Equidad de Género e Igualdad de Condiciones, la realización de un programa de Formación Cívica Electoral, la regulación de encuestas y sondeos de opinión pública, con sus tiempos definidos para su práctica, el establecimiento del período de

propaganda, con sus tiempos definidos, entre otras. (Tribunal Supremo Electoral de Honduras, 2014)

JAMAICA

El país de Jamaica, cuenta con una democracia parlamentaria y con los tres poderes como lo son el ejecutivo, el legislativo y el judicial. En la rama ejecutiva, el jefe de estado es la Reina Isabel II, la cual es representada por un Gobernador General. Asimismo, tiene un jefe de Gobierno que es el primer ministro con un gabinete designado por el gobernador general, con el asesoramiento del primer ministro. En cuanto al poder legislativo, se compone por un parlamento bicameral, un Senado, que consiste en un cuerpo de 21 miembros nombrados por el Gobernador General. 13 personas en la recomendación del Primer Ministro y 8 personas en la recomendación del líder de la oposición y una cámara de Representantes, la cual se compone por 63 funcionarios electos de una elección general. Finalmente, en la rama judicial, se encuentra el comité Judicial del Consejo Privado (Gran Bretaña), el Tribunal de Apelación de Jamaica, el Tribunal Supremo de Jamaica, y los tribunales residentes de primera instancia. (Electoral Commission of Jamaica, 2015).

Con relación a la organización electoral, según el Electoral Commission of Jamaica, (2015), en el año 2006, el Senado aprobó la Ley de la Comisión Electoral, despejando el camino para la creación de la Comisión Electoral de Jamaica (TJCE). Dentro de sus funciones, se encuentra la protección del proceso electoral, además de la realización de elecciones generales, elecciones parciales o referendos. De la misma manera, la Comisión es responsable de la elaboración y el mantenimiento del registro de electores elegibles; la verificación de la identidad de cada elector elegible; la aprobación de los partidos políticos elegibles para recibir fondos estatales; y la administración de la financiación electoral y los requisitos de divulgación financiera. Este organismo se encuentra integrado por cuatro miembros seleccionados, cuatro miembros designados que incluyen dos personas designadas por el Primer Ministro y dos

designados por el líder de la oposición y el Director de Elecciones. (Electoral Commission of Jamaica, 2015).

MEXICO

México se autoproclama como una república designada como representativa y democrática. Cuenta con estados liberales unidos por un federal, su gobierno y estados están organizados por los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, pero la soberanía de la Nación mexicana reside en el pueblo. El organismo Ejecutivo, está a cargo del presidente de la república, el cual ejerce por seis años y tiene amplias facultades, entre ellas la capacidad de nombrar a los miembros de su gabinete, promulgar las leyes aprobadas por el Poder Legislativo y ejercer la Comandancia Suprema de las Fuerzas Armadas de México. (Embajada de México, 2015)

Con relación al poder legislativo, está a cargo del congreso de la unión y del Senado y está integrado por 3 senadores por cada entidad federativa y 32 que son asignados por representación proporcional en una sola circunscripción electoral nacional y se renueva cada seis años. Por otro lado, la Cámara de Diputados está integrada por 300 diputados representantes de otros tantos distritos electorales y 200 electos por representación proporcional. Cada estado es representado en la Cámara de Diputados por un mínimo de dos legisladores. Las elecciones para legisladores de la Cámara de Diputados se celebran cada tres años. Finalmente, el Organismo Judicial, está a cargo de la corte suprema de justicia de la nación, y está formada por 11 ministros elegidos por el Congreso de la Unión. La duración del cargo de ministro de la Suprema Corte es de 15 años. (Embajada de México, 2015).

En materia electoral, éste país cuenta con dos organismos, el Instituto Nacional electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Instituto Nacional Electoral es el organismo público autónomo encargado de organizar las elecciones federales, es decir, la elección del Presidente de la República, Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y el Distrito Federal. (Instituto Nacional Electoral, México, 2015)

El Consejo General del INE está integrado por 11 ciudadanos elegidos por la Cámara de Diputados. Uno de ellos funge como Consejero Presidente y los 10 restantes como Consejeros Electorales. (Instituto Nacional Electoral, México, 2015).

Por su parte, el Tribunal Electoral del Poder Judicial es un órgano especializado, encargado de resolver controversias en materia electoral y proteger los derechos político-electorales de los ciudadanos. El Tribunal Electoral resuelve las impugnaciones a las elecciones de: Presidente de la República, gobernadores, jefe de Gobierno del Distrito Federal, diputados federales y senadores electos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional. De la misma manera, es responsable, de efectuar el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, calificar la legalidad de la elección presidencial y declarar al presidente electo. (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2015).

NICARAGUA

Nicaragua es una República Democrática, cuya estructura y funcionamiento político se distribuye en el poder ejecutivo, legislativo, judicial y electoral. El Poder Ejecutivo lo integran el Presidente de la República, electo por cinco años, así como su gabinete de gobierno. El presidente es responsable del manejo de los jefes de gobierno y de las fuerzas de Defensa y Seguridad Nacional. Por su parte, el poder legislativo, lo ejerce el Parlamento o Asamblea

Nacional y está conformado por 92 diputados elegidos a través del voto popular. (Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua, 2015)

De la misma manera, en cuanto al poder Judicial, se encuentra la Corte Suprema de Justicia, integrada por dieciséis Magistrados, nombrados por la Asamblea Nacional y finalmente el poder electoral, que está integrado por diez Magistrados designados por la Asamblea Nacional a través de ternas propuestas por el Presidente de la República, su período también es de cinco años. (Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua, 2015)

En cuanto a los procesos electorales, en Nicaragua, se han llevado a cabo desde 1821 hasta la fecha. La primera Ley Electoral de este país de conformidad a los registros históricos data desde 1838. A partir de la constitución de 1893 que sirvió de marco a la Ley Electoral de 1894 se establece el voto directo y universal, constituyéndose un directorio, a quien se le confía la conducción de los Procesos Electorales. (Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua, 2015)

A partir del año 1984 y con la nueva Ley Electoral nace el actual Consejo Supremo Electoral después de las reformas al Estatuto Fundamental de la República. El CSE es un órgano colegiado y pluralista; ya que su integración responde a las propuestas que hacen tanto el Presidente de la República como los Diputados de la Asamblea Nacional en consulta con las Asociaciones Civiles pertinentes. Dentro de las principales funciones están, organizar, dirigir y supervisar las elecciones, plebiscitos y referendos de acuerdo a la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley Electoral y Resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo Supremo Electoral, garantizando transparente y eficientemente el ejercicio del derecho al voto de manera justa y competitiva, entre otras. (Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua, 2015).

PANAMA

La Constitución Política de 1972, define a Panamá como una nación organizada en un Estado soberano, y con un gobierno republicano, democrático y representativo. Su gobierno, igual que muchos de los países en Latinoamérica, se ejerce a través de tres poderes. El poder ejecutivo, el cual se encuentra constituido por el Presidente de la República y los Ministros de Estado (el presidente y vicepresidente son electos conjuntamente y directamente por el pueblo y su período es de 4 años). Con relación al poder legislativo, éste se encuentra compuesto por la Asamblea General, la cual está conformada por 78 bancas y sus miembros son elegidos por el voto popular cada 5 años. Finalmente, el Poder Judicial está compuesto por una Corte Suprema de Justicia, la cual está conformada por 9 magistrados elegidos por un período de 10 años; cinco Cortes Superiores; y tres Cortes de Apelación. (Organización de los Estados Americanos , 2009)

Con relación al sistema electoral, En 1972, mediante Decreto de Gabinete No. 2 de la Junta Provisional de Gobierno, se adopta el Estatuto de las elecciones populares de 1972, y, entre otras disposiciones, se crea el Tribunal Electoral, una Fiscalía Electoral a cargo de un Fiscal nombrado por el Órgano Ejecutivo para representar los intereses de la sociedad en todos los asuntos del conocimiento del Tribunal, así como para perseguir los delitos electorales. Seguidamente el 24 de abril de 1983, se aprueba en referéndum un paquete de reformas a la Constitución Política de 1972 y en materia electoral, se instituye que el Tribunal Electoral tiene la función de garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular. Se le reconoce patrimonio propio, derecho de administrarlo y se le da constitucionalmente la responsabilidad del registro civil de las personas. Los tres magistrados deben ser abogados al tener que cumplir con los mismos requisitos que para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. En las normas aplicables a la Fiscalía Electoral, se aclara que el Fiscal Electoral será nombrado por el Ejecutivo, pero sujeto dicho nombramiento a la aprobación del Legislativo. (Tribunal Electoral de Panamá, 2015)

El Tribunal Electoral es una institución que defiende los principios democráticos y éticos, y se encuentra subordinada al cumplimiento de la Constitución y la ley. Dentro de sus principales funciones se encuentran el dirigir y fiscalizar el registro de los hechos vitales y actos jurídicos relacionados con el estado civil de las personas, garantizar con precisión la identificación de las personas registradas en la institución, garantizar la libertad, honradez y eficacia del sufragio popular, garantizar que los partidos políticos y candidatos independientes, expresen el pluralismo político para el perfeccionamiento de la democracia, administrar, con absoluto apego a la Ley, la justicia penal electoral y mejorar continuamente los servicios que se prestan, apoyados en la descentralización y el uso de tecnologías confiables y efectivas, contribuyendo a la educación y la participación cívico-electoral. (Tribunal Electoral de Panamá, 2015).

PARAGUAY

La república de Paraguay, se autoproclama como un estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado y adopta según el artículo 1 de su constitución política, la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana. El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. El gobierno es ejercido por los poderes legislativo, Ejecutivo y Judicial en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control. Ninguno de estos poderes puede atribuirse, ni otorgar a otro ni a persona alguna, individual o colectiva, facultades extraordinarias o la suma del Poder Público. (Constitución de la República de Paraguay, 1992)

En el país de Paraguay, en cuanto a materia electoral, se encuentra el Tribunal Superior de Justicia Electoral, el cual es la autoridad suprema en materia electoral y se establece por la Constitución Nacional (Art. 273-275) en el año 1992. Como competencia, tienen la convocatoria, el juzgamiento, la organización, la dirección, la supervisión y la vigilancia de los actos y de las cuestiones derivadas de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los

derechos y de los títulos de quienes resulten elegidos. (Justicia Electoral, República del Paraguay, 2014)

Son igualmente de su competencia las cuestiones provenientes de todo tipo de consulta popular, como así mismo lo relativo a las elecciones y al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Además de encargarse de todo el proceso de elecciones, tiene a su mando la codirección del Registro Civil de las Personas y de la Codirección de Identificaciones de la Policía Nacional dependiente de la Dirección del Registro Electoral y designa las demás autoridades administrativas que le siguen en jerarquía para la organización y decisiones con respecto a la elección. (Justicia Electoral, República del Paraguay, 2014).

PERU

Perú es considerado como una república presidencialista de representación democrática con un sistema multipartidario. El gobierno se estructura según el principio de separación de poderes, el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

El poder ejecutivo, se encuentra a cargo del Presidente de la República quien es el jefe de estado y el jefe de gobierno, y es elegido cada cinco años. El Presidente designa al Consejo de Ministros, está compuesto por los jefes de carteras sectoriales, y por un Presidente del Consejo, quien podrá ocupar una cartera sectorial o solamente desempeñarse en el cargo presidencial. En el Jefe de Estado reside exclusivamente la defensa nacional, llevada a cabo por las fuerzas armadas. El poder legislativo, se encuentra a cargo del Congreso de la República, el cual es unicameral y consta de 120 miembros elegidos para un período de cinco años. Por su parte, el poder Judicial, está constitución organización jerárquica de instituciones que, de acuerdo a la

Constitución y las leyes, ejercen la potestad de administrar justicia, la cual emana del pueblo. (Embajada de Perú, 2015).

En cuanto a materia Electoral, la República de Perú, cuenta con tres organismos que se mencionan a continuación:

El Jurado Nacional de Elecciones, el cual es un organismo constitucionalmente autónomo de competencia a nivel nacional, integrado por cinco miembros, que son elegidos en diferentes instancias,

su Presidente es elegido por la Sala Plena de la Corte Suprema, los miembros son elegidos, uno por la Junta de Fiscales Supremos, uno por el Colegio de Abogados de Lima, uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Públicas y uno por los Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades Privadas. (Jurado Nacional de Elecciones de Perú, 2010)

Dentro de sus principales funciones se encuentra la administración de la justicia en materia electoral, la inscripción de candidatos a la presidencia y vicepresidencia, resuelve las apelaciones sobre inscripción de candidatos/as para los cargos de Congresista, Presidente, Vicepresidente y Consejero Regional, Alcalde y Regidor Municipal., Declara las nulidades, totales o parciales, de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares, entre otras.

También se encuentra la *Oficina Nacional de Procesos Electorales*, la cual es un organismo electoral constitucional autónomo que forma parte del Estado y se encarga de organizar y ejecutar distintos procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular. Sus principales funciones son:

Organizar procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo, llevando consigo el desarrollo de todo el proceso como la planificación, organización y ejecución.
Elaborar todo el material electoral necesario para que se lleve a cabo cualquier proceso y distribuirlo a las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, que se instalan temporalmente a nivel nacional.
Trabajar en conjunto con los demás actores electorales: el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones para la recepción de los padrones electorales.
Diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa, dirigido a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales.
Emitir la Constancia de Verificación de Firmas de la Lista de Adherentes para la inscripción de los Partidos Políticos.
Realizar la verificación de firmas para la inscripción de Partidos Políticos, para la inscripción de candidatos representantes de los colegios profesionales para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país, y de referéndum relativo a la conformación y creación de regiones y otras que disponga la ley.
Obtener los resultados de los procesos electorales a su cargo y remitirlos a los Jurados Electorales.
Recibir la solicitud y verificar los requisitos formales para la revocatoria de Autoridades municipales y regionales, de acuerdo a la ley de participación ciudadana; y remitir las solicitudes al JNE.
Realizar la convocatoria para la elección de consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los colegios profesionales del país; y aprobar el padrón electoral a ser utilizado.
Establecer los mecanismos que permitan a los personeros de las organizaciones políticas y de los organismos de observación, hacer el seguimiento de todas las actividades durante los procesos a su cargo.
Garantizar al ciudadano el derecho al ejercicio del sufragio coordinando con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, el mantenimiento del orden y la protección de la libertad personal durante cada comicios.
Divulgar, por todos los medios de publicidad que considere necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo.
Brindar, desde el inicio del escrutinio, permanente información sobre el cómputo en las mesas de sufragio y Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales a nivel nacional.
Realizar la inscripción de candidatos y verificar los requisitos legales para la participación de organizaciones e instituciones en procesos electorales, de acuerdo a norma expresa.
Dictar las resoluciones y la reglamentación necesarias para su funcionamiento en las materias de su competencia.
Verificar y controlar externamente la actividad económico-financiera de las organizaciones políticas y sancionar aquellas que infrinjan las disposiciones sobre financiamiento establecidas en la Ley de Partidos Políticos.
Administrar el financiamiento público indirecto de los Partidos Políticos, en período electoral, y los espacios en radio y televisión para la difusión de sus propuestas y planteamientos durante

período no electoral.

Brindar apoyo y asistencia técnica, a los partidos políticos en sus procesos de democracia interna y en los procesos electorales de instituciones públicas y privadas que lo soliciten y a organizaciones de la sociedad civil, conforme a las normas legales vigentes, previa evaluación y disponibilidad de recursos.

En el marco de la nueva Ley N° 30220, Ley Universitaria. La ONPE brinda asistencia técnica en los comicios electorales de elección de nuevas autoridades de las universidades públicas. Además, asesora en la conformación de los municipios escolares de las instituciones educativas que lo requieran, entre otras funciones.

Tabla 4 Funciones Oficina Nacional de Procesos Electorales

(Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú, 2015)

Y Finalmente, la República de Perú cuenta con el organismo de *Registro Nacional de Identificación y Estado Civil*, la cual está encargada de mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptado mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, es el organismo técnico encargado de la identificación de los peruanos, otorga el documento nacional de identidad, registra hechos vitales: nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil. (Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú, 2015).

PUERTO RICO

Puerto Rico fue cedido a Estados Unidos, en 1898, según lo acordado en el Tratado de París, que puso fin a la Guerra Hispanoamericana. Por cerca de dos décadas prevaleció el sistema, hasta que en 1917 se ampliaron los poderes políticos de Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley Jones. La misma extendió la ciudadanía americana a los puertorriqueños, estableció una carta de derechos civiles y convirtió en electivos los puestos de sendas cámaras legislativas. Además, fijó la separación de poderes entre la rama legislativa y la ejecutiva, y permitió que el gobernador eligiera su gabinete. Esta misma ley fue enmendada en 1947 para conceder a los puertorriqueños el derecho de votar democráticamente por su gobernador. Seguidamente, se estableció un gobierno democrático de tipo republicano con la tradicional

separación de poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), que garantizaba el respeto a los derechos humanos. Actualmente, Puerto Rico opera bajo el sistema de gobierno democrático del Estado Libre Asociado. (Enciclopedia de Puerto Rico, 2015)

En cuanto al tema electoral, Puerto Rico cuenta con la Comisión Estatal de Elecciones, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la cual fue creada por la ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, conocida como "Ley Electoral de Puerto Rico", y tiene la principal función de garantizar el derecho a ejercer el voto a todos los electores en los procesos electorarios democráticos y también propende por garantizar la inscripción en el Registro Electoral de todo ciudadano cualificado para ser elector, cuando éste lo solicite o motivarlo a través de un proceso de orientación para que se inscriba, participe en los eventos electorales y ejerza su derecho al voto. (Portal Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , 2013).

La Comisión Estatal de Elecciones se compone de las siguientes unidades organizacionales: Centro de Estudios Electorales; Comisiones Locales de Elecciones; Juntas de Inscripción Permanente; Oficina de Administración; Oficina de Asuntos Legales; Oficina de Auditoría Interna; Oficina de Conservación y Mantenimiento; Oficina de Educación y Adiestramiento Electoral; Oficina de Operaciones Electorales; Oficina de Prensa y Relaciones Públicas; Oficina de Planificación; Oficina de Recursos Humanos; Oficina de Secretaría; Oficina de Seguridad; Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico; Oficina de Sistema y Procedimientos; Oficina del Auditor Electoral y Oficina del Presidente. (Portal Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico , 2013)

REPUBLICA DOMINICANA

La Constitución de la República Dominicana promulga que el sistema político dominicano es la democracia republicana y su forma de gobierno es la república presidencialista con una división de poderes entre el poder legislativo, poder ejecutivo y el poder judicial. Dentro

de la jerarquía constitucional, el Legislativo constituye el primer poder del Estado. Está representado por el Senado de la República o Cámara Alta y por la Cámara de Diputados o Cámara Baja. Por su parte el Poder Legislativo tiene a su cargo proponer y elaborar las leyes, que luego de ser aprobadas las envía al Poder Ejecutivo, a los fines de promulgarlas. (Portal Oficial del Estado Dominicano, 2015)

La Constitución establece que el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República, quien será elegido cada cuatro años por voto directo. El Presidente de la República es el jefe de la administración pública y el jefe supremo de todas las fuerzas armadas de la República. Por su parte, el tercer poder del Estado es, de acuerdo a la Constitución y las leyes, la institución encargada de administrar justicia, a través de sus órganos especiales y jerárquicos llamados tribunales. Su función es asegurar el amparo, protección o tutela de los derechos que se hallan establecidos en las normas o leyes. (Portal Oficial del Estado Dominicano, 2015)

Con relación a los aspectos electorales, el país cuenta con dos organismos, el primero es la Junta Central Electoral, la cual se encuentra encargada de manejar aspectos tan vitales para la nación, como son la administración y conducción de las elecciones de las autoridades gubernamentales, lo cual constituye el sostén de la democracia, además es la responsable de garantizar lo que identifica a los ciudadanos como es la nacionalidad e identidad. (Junta Central Electoral, 2015)

Por su parte, el Tribunal Superior Electoral, es la máxima autoridad en materia contenciosa electoral y constituye un órgano de carácter autónomo con personalidad jurídica e independencia funcional, administrativa, presupuestaria y financiera, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Su organización, funcionamiento y atribuciones se encuentran determinados por la Constitución de la República, según los artículos 214 y 215, así como por su Ley Orgánica Núm. 29-11 del 20 de enero de 2011. (Tribunal Superior Electoral de Santo Domingo, 2015)

Entre sus funciones se encuentran juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contenciosos electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre estos; Dentro del período electoral, conocer de los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por las juntas electorales, así como de las impugnaciones y recusaciones de los miembros de estas; Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas, de conformidad con la ley; y conocer y decidir de los amparos electorales conforme a las reglas constitucionales y legales y sobre las rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial. (Tribunal Superior Electoral de Santo Domingo, 2015).

SANTA LUCIA

Santa Lucía es una isla independiente desde 1979 pero mantiene a la Reina Isabel II como su soberana y Jefa de Estado, quien a su vez designa un Gobernador General para desempeñar las labores, que suelen ser meramente simbólicas. El jefe del Gobierno es el Primer Ministro, quien es el líder político del partido que más votos obtiene en las elecciones legislativas. (Gobierno de España, 2014)

De la misma manera, tiene un parlamento que es bicameral y consiste en una cámara y un Senado, todos seleccionados por el Gobernador General de acuerdo a la propuesta de los partidos más populares y de la sociedad civil. El poder judicial está encabezado por la Suprema Corte del Caribe Oriental, cuya jurisdicción se extiende no sólo a Santa Lucía sino a Anguila, Antigua y Barbuda, las Islas Vírgenes Británicas, Dominica, Granada, Montserrat, San Cristóbal y Nieves y San Vicente y las Granadinas. (Gobierno de España, 2014)

Por su parte, con relación al aspecto electoral, este país cuenta con la Comisión Electoral (Electoral Commission), la cual se creó a partir del artículo 57 de la Constitución de Santa Lucía Orden 1978 y se compone un presidente nombrado por el Gobernador General; Un miembro

designado por el Gobernador General, actuando de acuerdo con la recomendación del Primer Ministro y un miembro designado por el Gobernador General, de acuerdo con el consejo del líder. (Gobierno de España, 2014).

Esta comisión ejerce la dirección general y la supervisión de la conducta administrativa de todas las elecciones y hace cumplir por parte de todos los funcionarios electorales equidad, imparcialidad y el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Elecciones. (Gobierno de España, 2014).

URUGUAY

La República de Uruguay está formada por 19 departamentos y el Gobierno es ejercido por el Presidente de la República actuando con los Ministros respectivos. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015)

El país cuenta, como la mayoría de los países latinoamericanos con tres poderes independientes: El poder Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial. El primer poder, es ejercido por el presidente, que es elegido cada 5 años y que actúa en conjunto con el Consejo de Ministros. El Poder Legislativo está integrado por la Asamblea General, que se compone de dos cámaras: la Cámara de Diputados o Cámara Baja y la Cámara de Senadores o Cámara Alta. Finalmente, el Poder Judicial es ejercido por la Suprema Corte de Justicia, integrada por jueces elegidos por el Poder Legislativo y los tribunales y juzgados. (Ministerio de Relaciones Exteriores, 2015)

Para la organización del aspecto electoral, en este país existe la Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay, la cual según la Ley 17.063 del 10 de Diciembre de 1998, se estableció que la Corte Electoral conocerá todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales referentes a las elecciones internas de los partidos políticos, y será juez en dichos

actos y procedimientos electorales, decidiendo, con carácter inapelable, todos los reclamos y apelaciones que se produzcan en ocasión del registro de las hojas de votación, realización de los escrutinios y proclamación de sus resultados. (Corte Electoral, República Oriental de Uruguay, 2015)

Esta ley contiene 10 artículos en los cuales se organiza el procedimiento para la realización de las elecciones en la república de Uruguay y se dictan las reglamentaciones necesarias para su adecuado funcionamiento, dejando claro las funciones y la composición de este organismo electoral.

VENEZUELA

La República Bolivariana de Venezuela es un Estado Federal descentralizado, regido por los principios de integridad territorial, cooperación, solidaridad, consecuencia y corresponsabilidad. La estructura del estado, según el (Gobierno Bolivariano de Venezuela, 2015) está conformado por los siguientes poderes:

- ✓ El poder Ejecutivo, el cual según el Artículo 225 de la constitución política, se ejerce por el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, los Ministros o Ministras y demás funcionarios o funcionarias que determinen esta Constitución y la ley. Este poder está constituido por todos los Ministerios.
- ✓ El poder Legislativo el cual es unicameral y reside en la Asamblea Nacional, siendo la encargada de la formación, discusión y sanción de las leyes federales, además de las que rigen en el Distrito Capital, las Dependencias y los Territorios Federales. Además le está encargado de las sanciones de este país.
- ✓ El Poder Ciudadano, que es ejercido por el Consejo Moral Republicano integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República Bolivariana de Venezuela. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con la Constitución Bolivariana y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa, entre otras..
- ✓ EL poder Municipal, el cual está conformado por: la función ejecutiva, desarrollada por el alcalde o alcaldesa a quien corresponde el gobierno y la administración; la función

deliberante que corresponde al Concejo Municipal, integrado por concejales y concejales. La función de control fiscal corresponderá a la Contraloría Municipal, en los términos establecidos en la ley y su ordenanza. Y la función de planificación, que será ejercida en corresponsabilidad con el Consejo Local de Planificación Pública.

- ✓ El poder Estatal, es aquel que está constituido por todas aquellas instituciones u órganos del Gobierno señaladas en la constitución, con competencia a nivel Estatal, así se detallan la existencia del Poder Legislativo Estadal (Consejo Legislativo), Ejecutivo (Gobernador), Judicial (Dirección Ejecutiva de la Magistratura con sus oficinas regionales), Ciudadano (Contraloría autónoma). El Poder Ejecutivo Estadal lo ejerce el Gobernador de Estado, éste debe ser mayor de veinticinco (25) años de edad y tener cinco (5) años de residencia ininterrumpida en el Estado. Podrá ser elegido para un período gubernamental de cuatro (4) años y reelegido de inmediato, por una sola vez, para un lapso adicional.
- ✓ El Poder Judicial de Venezuela es ejercido por el Tribunal Supremo de Justicia y otros tribunales que se subdividen en Tribunales de Jurisdicción ordinaria: Las Cortes de Apelaciones, Tribunales Superiores, Tribunales de Primera Instancia y Tribunales de Municipio, y especial como la Corte Marcial, esto se fundamenta en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y en la Ley Orgánica del Poder Judicial
- ✓ El Poder Electoral que se ejerce por el Consejo Nacional Electoral como ente rector; y son organismos subordinados a éste, la Junta Electoral Nacional, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, con la organización y el funcionamiento que establezca la ley orgánica respectiva.

El Consejo Nacional Electoral es el ente rector del Poder Electoral, responsable de la transparencia de los procesos electorales y referendarios; garantiza a los venezolanos y las venezolanas, la eficiente organización de todos los actos electorales que se realicen en el país y en particular, la claridad, equidad y credibilidad de estos procesos y sus resultados para elevar y sostener el prestigio de la institución electoral. Tiene como misión la organización, administración y supervisión de todos los actos relativos a procesos electorales a realizarse en el ámbito nacional, regional, municipal y parroquial, a través de la Junta Nacional Electoral, la Comisión de Registro Civil y Electoral y la Comisión de Participación Política y Financiamiento, como órganos subordinados, garantizando y preservando el sufragio como expresión genuina de la voluntad del pueblo y fuente creadora de los poderes públicos. (Consejo Nacional Electoral, República Bolivariana de Venezuela, 2015).

3. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

PREGUNTA PROBLEMA

¿Cuál de los países que conforman la UNIORE, posee una mejor estructura en cuanto la figura de la revocatoria de inscripción de candidatos a las contiendas electorales?

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar un análisis comparado entre Colombia y los demás países miembros de la UNIORE, en cuanto a la figura de revocatoria de inscripción de candidatos para conocer el estado de la misma en los diferentes países.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Revisar la normatividad electoral y constituciones políticas de los países miembros de la UNIORE, en torno al proceso de inscripción de candidatos.

-Identificar las similitudes y diferencias entre Colombia y los países miembros de la UNIORE, en cuanto a la normatividad electoral actual.

-Analizar la normatividad colombiana respecto a la de los demás países miembros, identificando y determinando vacíos, falencias, fortalezas y retos del marco normativo que encierra la figura de revocatoria de inscripción de candidatos.

5. HIPÓTESIS

5.1 HIPÓTESIS GENERAL

La figura de la revocatoria de inscripción de candidatos en el estado Colombiano, posee una mejor estructura en comparación con los países miembros de la UNIORE.

6. METODOLOGÍA

6.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación es descriptiva-comparativa, puesto que pretende recolectar información relevante en varias muestras con respecto a un mismo fenómeno o aspecto de interés y luego caracterizar este fenómeno con base en la comparación de los datos recogidos, pudiendo hacerse esta comparación en los datos generales o en una categoría de ellos; es decir, parte de la consideración de dos o más investigaciones descriptivas simples (Cainzos, 2004).

7. RESULTADOS

7.1 DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS PARA IDENTIFICAR LAS SIMILITUDES Y DIFERENCIAS DE LA FIGURA DE REVOCATORIA DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS ENTRE COLOMBIA Y LOS PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de inscripción de las candidaturas, se surte en gran parte de los países democráticos en el continente, sobre esto es menester recalcar que según (Gil, 2014) en estos existe una entidad u organismo encargado de la depuración de las candidaturas, es por esto que mencionaremos algunos de los apartes más importantes frente a esta actuación. Este autor en su libro llamado “La revocatoria de inscripción de candidatura, derechos y garantías”, aborda el proceso de revocatoria de inscripciones del derecho comparado en algunos países de Latinoamérica, por lo que se tomará como referencia para la construcción de este capítulo.

La aceptación de la inscripción del candidato a la contienda electoral, se tramita ante el órgano competente establecido por cada país, este es el encargado de llevar a cabo los trámites pertinentes para efectuar dicho proceso, así como también es el encargado de reglamentar el procedimiento para impugnar las candidaturas por parte de otros partidos políticos o por cualquier ciudadano. (Gil, 2014)

PAIS	ORGANO COMPETENTE PARA ACEPTACION DE INSCRICION	ORGANO COMPETENTE PARA DECIDIR IMPUGNACIÓN O REVOCATORIA
Antigua y Barbuda	Comisión Antigua y Barbuda Electoral	Los candidatos son elegidos por los partidos locales, a través de las organizaciones nacionales de esos partidos - que deben aprobar las candidaturas. Es una monarquía. (Knwolegdewalk Institue, 2014)

PAIS	ORGANO COMPETENTE PARA ACEPTACION DE INSCRIPCION	ORGANO COMPETENTE PARA DECIDIR IMPUGNACIÓN O REVOCATORIA
Argentina	Cámara Nacional Electoral	Cámara Nacional Electoral
Bolivia	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral – Tribunal Supremo Departamental
Brasil	Tribunal Superior Eleitoral	Tribunal Superior Eleitoral – Tribunais Regionais Eleitorais
Canadá	Elections Canada	En este país, se puede presentar la impugnación ante el mismo órgano Elections Canada y Tribunales Electorales.
Colombia	Consejo Nacional Electoral	Consejo Nacional Electoral
Costa Rica	Tribunal Supremo de Elecciones	Tribunal Supremo de Elecciones
Chile	Tribunal Calificador de Elecciones Servicio Electoral	Tribunal Calificador de Elecciones Servicio Electoral
Ecuador	Consejo Nacional Electoral	Tribunal Contencioso Electoral
El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral
Guatemala	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral
Honduras	Tribunal Supremo Electoral	Tribunal Supremo Electoral
Jamaica	La legislación no regula el sistema de Registro o nominación de partidos políticos ni de candidaturas. Es una monarquía.	
México	Instituto Nacional Electoral, Estados Unidos Mexicanos	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Nicaragua	Consejo Supremo Electoral	Consejo Supremo Electoral
Panamá	Tribunal Electoral	Tribunal Electoral
Paraguay	Tribunal Superior de Justicia Electoral	Tribunal Superior de Justicia Electoral
Perú	Jurado Nacional de Elecciones	Jurado Nacional de Elecciones
República Dominicana	Junta Central Electoral	Tribunal Superior Electoral
Santa Lucía	Electoral Commission	Los candidatos son elegidos por los partidos locales, a través de las organizaciones nacionales de esos

PAIS	ORGANO COMPETENTE PARA ACEPTACION DE INSCCRIPCION	ORGANO COMPETENTE PARA DECIDIR IMPUGNACIÓN O REVOCATORIA
		partidos - que deben aprobar las candidaturas. Es una monarquía
Uruguay	Corte Electoral	Corte Electoral
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	Consejo Nacional Electoral

Tabla 5 Órgano ante el que se realiza la inscripción de candidatura a las contiendas electorales

Como se observa en el cuadro arriba expuesto, algunos de los países relacionados, tienen un máximo órgano electoral; en lo que difiere es en la estructura misma del órgano, su esencia, puesto que en Brasil y en Argentina su naturaleza es de carácter judicial y es contrario a lo que sucede en Colombia, México, Venezuela y Chile que son de carácter administrativo. (Gil, 2014)

Referente a México cabe señalar que según la sociedad civil debe contar con los instrumentos jurídicos para participar y deliberar activamente en los asuntos públicos, además de ejercer la supervisión y vigilancia a las autoridades y las reformas electorales y políticas aprobadas no lo hacen, (Cardenas, 2014)

Así mismo, es pertinente resaltar que se encuentran algunos países en donde opera como modelo la Monarquía , que no contemplan la figura de la revocatoria de inscripciones de candidatos, teniendo en cuenta que esta figura estaría en contravía de su modelo de gobierno, por lo tanto se entiende que no es adecuada esta figura.

Por otra parte, es importante señalar que relativo a la impugnación de las candidaturas que pueden ser presentadas por otros partidos políticos, candidatos y por ciudadanos al margen de la contienda electoral países como Brasil, Ecuador, El Salvador, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela es viable tal actuación, en algunos casos es preferente el ejercicio de tal acción como lo es en Ecuador, El Salvador, Panamá, Paraguay y la República Dominicana solo pueden hacerlo los partidos y movimientos participantes en la

contienda, en Brasil podrá interponer impugnaciones en estos casos el Ministerio Público y en Perú cualquier ciudadano que se encuentre habilitado en el registro electoral, en el caso colombiano persiste un vacío en cuanto al termino de presentación de impugnación pues si bien la norma el momento, no establece un término claro, como lo establecía el procedimiento en la Resolución 0921 de 2011 a lo que se rige por los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo que al ser una norma general no lleva implícito los términos propios del orden electoral, sobre la impugnación de las inscripciones relacionamos los siguientes datos, de conformidad con la ubicación geográfica y la estructura política que poseen los siguientes países, con el fin de observar si se encuentran similitudes o diferencias:

PAIS	SUJETOS LEGITIMADOS PARA LA IMPUGNACION	PLAZO HABIL PARA LA IMPUGNACION
Ecuador	Las Organizaciones políticas y las independientes	En los tres días siguientes a la notificación de la candidatura
Brasil	Cualquier candidato o partido y el ministerio publico	En los cinco días siguientes a la publicación de la solicitud de registro de la candidatura
Colombia	Las organizaciones políticas, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Electoral	Hasta la declaratoria de la elección.
Perú	Cualquier ciudadano inscrito en el Registro Electoral	En los dos días siguientes a la publicación dela fórmula presidencial de candidatos (tres días tratándose de candidatos al Congreso).

<p style="text-align: center;">Venezuela</p>	<p style="text-align: center;">Cualquier interesado</p>	<p style="text-align: center;">Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de las postulaciones admitidas</p>
---	---	--

Tabla 6 Imputación de inscripciones

En la mayoría de los países objeto de estudio, luego de la impugnación es pertinente el recurso correspondiente con el fin de controvertir la decisión tomada por el Tribunal o Corte conveniente, por lo cual se hace más compleja la figura de la revocatoria, por cuanto amplía su aspecto en el ámbito del derecho a la contradicción y esto recae en la decisión emanada por dicho Tribunal o Corte señalada anteriormente.

Ahora bien, posterior a la impugnación de la inscripción de la candidatura, dentro de un marco generalizado, cada país ostenta una manera distinta de conocer los recursos que le son interpuestos, esto difiere en cuanto al órgano al que es presentado y lo mismo ocurre con los plazos de contestación de dichos recursos. Otro tema importante para analizar es si, luego de haber resuelto los recursos en mención, el interrogante sería si queda en firme o no la decisión tomada por el órgano electoral competente según el caso. (Gil, 2014)

En Venezuela la decisión de impugnación puede ser apelada ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de Costa Rica, es pertinente anotar que, no existe dentro de la legislación electoral, un recurso específico, sino que el recurso en cuestión se acoge a la vía genérica de la impugnación de las decisiones. Así, en este país, toda resolución del Registro Civil es apelable ante el Tribunal Supremo de Elecciones. (Gil, 2014)

Para profundizar en el tema de esta investigación, se encuentra pertinente plasmar una comparación realizada por (Gil, 2014) en donde se evidencia el órgano competente para conocer el recurso, el plazo para resolver y si queda o no en firme la decisión adoptada, en algunos países de latinoamerica.

PAIS	ORGANO COMPETENTE PARA CONOCER DEL RECURSO	PLAZO PARA RESOLVER	QUEDA EN FIRME LA DECISION
Argentina	Cámara Nacional Electoral	3 días	Si
Venezuela	Consejo Nacional Electoral	5 días	No
Colombia	Consejo Nacional Electoral	Hasta la declaratoria de elección.	Si
Chile	Tribunal Calificador de elecciones	10 días	Si
Costa Rica	Tribunal Supremo de elecciones	15 días	Si

Tabla 7 Impugnación a las decisiones

Como se puede observar en el cuadro de análisis, en algunos países estudiados es un único órgano jurisdiccional, el encargado de resolver estos recursos que si bien ostentan la calidad de carácter administrativo, puede desembocar en un acto de naturaleza jurisdiccional, de acuerdo a la decisión adoptada. Al analizar, el plazo en que debe resolverse la impugnación, por parte del órgano competente encontramos que existe un común denominador, puesto que son procedimientos sumarios, que son resueltos en un término no mayor a 15 días en los países a los cuales se hizo relación en el cuadro anterior. Por último, en cuanto a la firmeza del acto emanado del órgano electoral, se debe advertir que constituye la regla general, aunque en países como en Argentina, se establece taxativamente, dentro de su Código Electoral, que el acto adquiere firmeza transcurrido 48 horas desde su notificación. (Gil, 2014).

8. RECOMENDACIONES

CON ESTAS RECOMENDACIONES SE COADYUVA A MEJORAR Y A PERFECCIONAR EL SISTEMA DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS EN COLOMBIA.

Luego de realizar un estudio minucioso de la figura de la revocatoria de inscripción de candidatos, en cuanto a los países que conforman la Unione, se puede llegar a la conclusión de que este organismo, que ha surgido en estos últimos años ha sido de gran apoyo a los países en cuanto al tema electoral y en cuanto a la socialización de las diversas normatividades con el fin de integrar y agrupar conceptos que pueden favorecer y fortalecer la democracia en los países que lo conforman.

Ahora, si bien es cierto que en Colombia el sistema electoral, se encuentra desarrollado de una manera estructurada, todavía presenta algunos aspectos por mejorar, que entran a ser parte de las recomendaciones que se plantean a continuación.

➤ Procedimiento de Revocatoria de inscripciones en el Consejo Nacional electoral

De conformidad con el proceso que lleva a cabo el CNE, con respecto a la revocatoria de inscripción de candidatos, se debe advertir que este procedimiento se acoge a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto al plazo y las causales de rechazo de las solicitudes de revocatoria, que tiene los sujetos legitimados para impugnar la inscripción de cualquier candidato, es decir no poseen procedimiento autónomo por medio del cual se resuelven dichas solicitudes, tal como lo establecía la Resolución 0921 de 2011 que si señalaba un término perentorio y realizaba una valoración previa de las pruebas allegadas con el fin de darle trámite o no la denuncia.

Por lo que se hace necesario, elaborar un proyecto de ley estatutaria, contemplando el procedimiento para la revocatoria de inscripción de candidatos , teniendo en cuenta factores como oportunidad, formalidades de la solicitud, audiencia única de notificaciones, pruebas y recursos, con el fin de garantizar unas elecciones transparentes y que se tomen decisiones oportunamente.

➤ Unificar las calidades con las inhabilidades

Respecto a este tema, las calidades deben estar en el mismo rango de las inhabilidades, teniendo en cuenta que el CNE solo puede revocar las inscripciones cuando el candidato se encuentre inhabilitado o incurso en causal de doble militancia a la luz del artículo 2 de la ley 1475 de 2001, por lo que se propone realizar un acto legislativo por medio del cual, se pueda ampliar el rango de acción de la corporación para poder decidir no solo por las causales de inhabilidad y doble militancia, sino también por las causas legales y constitucionales para así también, poder revocar la inscripción a los candidatos que no cumplan con las calidades idóneas para aspirar a un cargo público.

Por ejemplo el CNE no se encuentra facultado por la ley o la constitución para revocar la inscripción de un candidato que aspira a un cargo popular , que obtuvo el aval por parte de un partido político escogido a elección de los directivos del partido y no mediante mecanismos democráticos establecidos por sus estatutos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Embajada de Honduras. (2015). *Embajada de Hondura*. Obtenido de <http://www.dehonduras.com/Honduras/Sistema%20de%20Gobierno-dehonduras-15.html>
- Aguirre, P. (2000). *Sistemas Políticos y Electorales Contemporáneos*. Obtenido de <http://www2.ine.mx/documentos/DECEYEC/eua.htm>
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2015). *Asamblea Legislativa de El Salvador*. Obtenido de <http://www.asamblea.gob.sv/conoce-mas/sobre-nuestro-sistema-politico>
- Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f). *El estado: Poderes del Estado Chileno*. . Obtenido de <http://www.bcn.cl/ecivica/poderestado/>
- Camara Nacional Electoral Argentina. (2015). Obtenido de http://www.electoral.gob.ar/cne_competencia.php#competencia
- Cardenas. (2014). *Una crítica general a la reformas político-electorales de 2014 -constitucionales y legales-y una referencia específica a la democracia participativa que regulan*. Obtenido de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoElectoral/6/ard/ard2.pdf>
- Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua. (2015). *Centro de Exportaciones e Inversiones de Nicaragua*. Obtenido de <http://www.cei.org.ni/contenido.php?lvl=1&lvl2=2&lvl3=46>
- Congreso de la República de Guatemala. (2015). *Marco Legal - Normatividad Constitucional*. Obtenido de <http://www.congreso.gob.gt/marco-legal.php>
- Consejo Nacional Electoral . (2015). Aclaracion de Voto. Bogota.
- Consejo Nacional Electoral del Ecuador. (2015). *Intitución, misión y visión*. Obtenido de <http://cne.gob.ec/es/institucion/mision-y-vision>
- Consejo Nacional Electoral, República Bolivariana de Venezuela. (2015). *Consejo Nacional Electoral, República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de http://www.cne.gob.ve/web/la_institucion/concepto.php
- Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua. (2015). *Consejo Supremo Electoral República de Nicaragua*. Obtenido de <http://www.cse.gob.ni/index.php/sobre-cse/historia>
- Constitución de la República de Paraguay. (1992). *Constitución de la República de Paraguay*. Obtenido de <http://jme.gov.py/transito/leyes/1992.html>
- Constitución Política de Colombia. (1991). *De los principios Fundamentales - Capítulo 1*. Obtenido de <http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Documents/Constitucion-Politica-Colombia.pdf>
- Corte Electoral, República Oriental de Uruguay. (2015). *Corte Electoral, República Oriental de Uruguay*. Obtenido de

- <http://www.corteelectoral.gub.uy/gxpsites/page.aspx?3,27,276,O,S,0,PAG;CONP;268;3;P;3778;1;PAG;>
- Ecuador Noticias. (2012). *Consejo Nacional Electoral*. Obtenido de <http://www.ecuadornoticias.com/2012/08/consejo-nacional-electoral-cne.html>
- Elections Canada. (2014). *Our mission, mandate, values*. Obtenido de <http://www.elections.ca/content.aspx?section=abo&dir=mis&document=index&lang=e>
- Electoral Commission of Jamaica. (2015). *Electoral Commission of Jamaica*. Obtenido de <http://www.eoj.com.jm/content-73-52.htm>
- Embajada de Costa Rica ante la Unión Europea. (2015). *Forma de Gobierno*. Obtenido de http://costaricaembassy.be/costa_rica/gobierno/
- Embajada de los Estados Unidos-Mexico. (18 de Septiembre de 2015). *Biblioteca Benjamin Franklin*. Obtenido de <http://www.usembassy-mexico.gov/bbf/FAQsPolitico.htm>
- Embajada de México. (2015). *Embajada de México*. Obtenido de <http://www.embajadademexico.org/Sistema%20de%20Gobierno-demexico-12.html>
- Embajada de Perú. (2015). *Sistema de Gobierno*. Obtenido de <http://www.embajadadeperu.org/Sistema%20de%20Gobierno-deperu-16.html>
- Enciclopedia de Puerto Rico. (2015). *Breve historia del Gobierno de Puerto Rico*. Obtenido de Enciclopedia de Puerto Rico, Fundación Pueertorriqueña de humanidades: <http://www.encyclopediapr.org/esp/article.cfm?ref=08031101>
- Federal Election Commission . (2015). *Federal Election Commission* . Obtenido de <http://www.fec.gov/info/mission.shtml>
- Gil, P. (2014). Bogota: Sin Publicar.
- Gil, P. (2015). *La revocatoria de inscripción de candidaturas, derechos y garantías*. Bogotá: Bolivar Impresores.
- Gobierno Bolivariano de Venezuela. (2015). *Gobierno en Línea*. Obtenido de http://www.gobiernoenlinea.ve/home/poderG_detalle.dot
- Gobierno de España. (2014). *Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación*. Obtenido de http://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/SANTALUCIA_FICHA%20PAIS.pdf
- Government of Antigua and Barbuda. (2012). Obtenido de http://www.ab.gov.ag/article_details.php?id=182&category=66
- Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2014). *Medios de Impugnación*. Obtenido de http://www.iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/medios%20de%20impugnacion.htm
- Instituto Nacional Electoral, México. (2015). *Instituto Nacional Electoral, México*. Obtenido de http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Que_es/

- Junta Central Electoral. (2015). *Junta Central Electoral - Garantía de Identidad y Democracia* . Obtenido de <http://beta.jce.gob.do/>
- Junta Central Electoral, Santo Domingo. (2007). Obtenido de https://www.google.com.co/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=10&cad=rja&uact=8&ved=0CGMQFJAJahUKEWjk3_Tj3IXIAhWMHh4KHZ0zBD8&url=http%3A%2F%2Fbdigital.binal.ac.pa%2Fbdp%2Fdescarga.php%3Ff%3Dartpma%2Fel%2520sistema%2520electoral.pdf&usg=AFQjCNG8CtrugtnV
- Jurado Nacional de Elecciones de Perú. (2010). *Información institucional - Funciones*. Obtenido de <http://portal.jne.gob.pe/informacioninstitucional/funciones/Jurisdiccional.aspx>
- Justicia Electoral, República del Paraguay. (2014). *Justicia Electoral, República del Paraguay*. Obtenido de <http://tsje.gov.py/servicios-electorales.html>
- Knwolegdewalk Institue. (2014). *Caribbeans Elections* . Obtenido de <http://www.caribbeanelections.com/ag/election2014/candidates/default.asp>
- Ministerio de Relaciones Exteriores. (2015). *Ministerio de Relaciones Exteriores*. Obtenido de <http://www.mrree.gub.uy/frontend/page?1,inicio,gobierno-nacional,O,es,O>,
- Oficina Nacional de Procesos Electorales de Perú. (2015). *¿Que hacemos?* Obtenido de <http://www.web.onpe.gob.pe/nosotros/que-hacemos/>
- Organización de los Estados Americanos . (2009). *Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de <http://www.oas.org/electoralmissions/MisionesElectorales/Panam%C3%A12009/FichaT%C3%A9cnica/SistemaPol%C3%ADtico/tabid/778/language/en-US/Default.aspx>
- Organización de los Estados Americanos. (2007). *Mision de Observación electoral en Costa Rica*. Obtenido de <http://www.oas.org/electoralmissions/MisionesElectorales/CostaRica2007/FichaT%C3%A9cnica/SistemaPol%C3%ADtico/tabid/263/Default.aspx>
- Ortiz, R. (2009). *El contencioso electoral jurisdiccional en el Ecuador en el marco del Régimen de transición en Estudios de Justicia Electoral*. Quito: Tribunal Contencioso Electoral.
- PEI Association for Newcomers to Canada. (2008). Obtenido de http://www.peiinc.com/content/lang/en/page/guide_citizenship_elections/
- Portal Oficial del Estado Dominicano. (2015). *El Estado Dominicano*. Obtenido de <http://www.gob.do/index.php/pais/instituciones/estado-dominicano>
- Portal Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico . (2013). *Portal Oficial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico* . Obtenido de http://www.pr.gov/presupuesto/aprobado_2012/estatalElecciones.htm
- Portal Oficial del Gobierno de la República Argentina. (2011). Obtenido de <http://www.argentina.gob.ar/pais/61-sistema-de-gobierno.php>
- Red de Conocimientos Electorales. (2015). *Marco Jurídico*. Obtenido de <https://aceproject.org/aces/topics/lf/lfb12/lfb12b/default>

- Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de Perú. (2015). *Quienes Somos*. Obtenido de <http://www.reniec.gob.pe/portal/institucional.htm#>
- Servicio Electoral de Chile. (2015). *Servicio Electoral de Chile, Historia y Funciones*. Obtenido de www.servel.cl/ss/Satellite?c=Page&cid=1374098088151&pagename=ServelOficial%2FPage%2FO_QueEsInteriores
- Subgerencia Cultural del Banco de la República. (2015). Obtenido de http://www.banrepultural.org/blaavirtual/ayudadetareas/politica/rama_legislativa
- Tribunal Calificador de Elecciones de Chile. (s.f). *Organismos Electorales*. Obtenido de <http://www.tricel.cl/organismoselectorales/Paginas/TribunalCalificadordeChile.aspx>
- Tribunal Electoral de Panamá. (2015). *Tribunal Electoral de Panamá*. Obtenido de <http://www.tribunal-electoral.gob.pa/html/index.php?id=17>
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2015). *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. Obtenido de <http://www.trife.gob.mx/acercate/quienes-somos-y-que-hacemos>
- Tribunal Superior Electoral de Santo Domingo. (2015). Obtenido de <http://www.tse.gob.do/>
- Tribunal Superior Eleitoral, República Federativa del Brasil. (2015). Obtenido de <http://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/constituicao-federal/constituicao-da-republica-federativa-do-brasil>
- Tribunal Supremo de Elecciones, República de Costa Rica. (s.f). *Una institución con múltiples funciones*. Obtenido de <http://www.tse.go.cr/index.html>
- Tribunal Supremo Electoral de Bolivia. (2014). Obtenido de <http://tse.oep.org.bo/index.php/quienes-somos>
- Tribunal Supremo Electoral de Honduras. (2014). *Tribunal Supremo Electoral*. Obtenido de <http://www.tse.hn/web/institucion/Historia.html>
- Tribunal supremo Electoral El Salvador. (17 de Septiembre de Septiembre de 2015). *Tribunal Supremo Electoral El Salvador*. Obtenido de <http://www.tse.gob.sv/institucion/historia>
- Tribunal Supremo Electoral Guatemala S.A. (2013). *Tribunal Supremo Electoral Guatemala S.A*. Obtenido de http://www.tse.org.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=144&Itemid=146
- Tryckeri, B. (2002). International Electoral Standars: Guidelines for reviewing the legal framework of elections. En I. International. Suecia: Halmstad.